



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, EDUCACIÓN  
Y HUMANIDADES**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Rojas Meneses, Max Fernando

**Director:** Muñoz Palacios, Máximo René

LOJA

2022



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2022

## Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 11 de julio de 2022

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Max Fernando Rojas Meneses ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Mgs. Máximo René Muñoz Palacios.

C.I.: 1102772280

Correo electrónico: [mrmunoz11@utpl.edu.ec](mailto:mrmunoz11@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Max Fernando Rojas Meneses, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: : preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: los capítulos uno, tres, cuatro, conclusiones y recomendaciones, siendo Máximo René Muñoz Palacios director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Max Fernando Rojas Meneses

C.I.: 1105670440

Correo electrónico: [mfrojas7@utpl.edu.ec](mailto:mfrojas7@utpl.edu.ec)

**Dedicatoria**

A mi familia por siempre estar.

## **Agradecimiento**

El primer y eterno agradecimiento es a mi familia. A mi mamá por enseñarme la belleza del mundo jurídico en todas sus aristas y por criarme para ser quien soy; a mis abuelitos, a quienes quiero como padres, porque de ellos aprendí la importancia del amor y las letras; y a mi tío, por ser mi hermano, mentor y gran inspiración.

## Índice de contenido

<b>Declaración de autoría y cesión de derechos.....</b>	<b>III</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>V</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>VI</b>
<b>Índice de contenido .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>1</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>2</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo uno.....</b>	<b>5</b>
<b>Revisión de la literatura .....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....</b>	<b>6</b>
<b>1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 .....</b>	<b>9</b>
<b>1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de     Desarrollo Sostenible nro. 16 .....</b>	<b>14</b>
<b>1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de     Desarrollo Sostenible nro. 16 .....</b>	<b>19</b>
<b>1.5 Estudio de la sentencia .....</b>	<b>27</b>
<b>1.5.1 Antecedentes del caso .....</b>	<b>27</b>
<b>1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....</b>	<b>28</b>
<b>1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los     derechos violentados .....</b>	<b>28</b>
<b>1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....</b>	<b>28</b>
<b>Capítulo dos.....</b>	<b>30</b>
<b>Materiales y Métodos .....</b>	<b>30</b>

<b>2.1</b>	<b>Objetivos</b> .....	<b>30</b>
<b>2.1.1</b>	<b>General</b> .....	<b>30</b>
<b>2.1.2</b>	<b>Específicos</b> .....	<b>30</b>
<b>2.2</b>	<b>Hipótesis</b> .....	<b>31</b>
<b>2.3</b>	<b>Metodología</b> .....	<b>31</b>
<b>2.4</b>	<b>Técnicas de Investigación</b> .....	<b>32</b>
<b>2.4.1</b>	<b>Fichaje</b> .....	<b>32</b>
<b>2.4.2</b>	<b>Estudio de sentencia</b> .....	<b>33</b>
<b>2.4.3</b>	<b>Investigación en línea</b> .....	<b>34</b>
<b>2.5</b>	<b>Recursos</b> .....	<b>36</b>
<b>2.5.1</b>	<b>Humanos</b> .....	<b>36</b>
<b>2.5.2</b>	<b>Materiales</b> .....	<b>36</b>
<b>2.5.3</b>	<b>Tecnológicos</b> .....	<b>36</b>
<b>Capítulo tres</b>	.....	<b>37</b>
<b>Resultados</b>	.....	<b>37</b>
<b>3.1</b>	<b>Ficha informativa</b> .....	<b>37</b>
<b>3.2</b>	<b>Análisis de resultados</b> .....	<b>41</b>
<b>3.3</b>	<b>Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada</b> .....	<b>44</b>
<b>3.4</b>	<b>Análisis de resultados</b> .....	<b>48</b>
<b>Capítulo cuatro</b>	.....	<b>50</b>
<b>Discusión</b>	.....	<b>50</b>
<b>4.1</b>	<b>Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal en el contexto de la COVID-19</b> .....	<b>50</b>

<b>4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 16.....</b>	<b>55</b>
<b>4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....</b>	<b>60</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>68</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>70</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>71</b>

#### Índice de tablas

<b>Tabla 1 FICHA INFORMATIVA.....</b>	<b>38</b>
<b>Tabla 2 FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.....</b>	<b>44</b>

#### Índice de figuras

<b>Figura 1.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
----------------------	--------------------------------------

## **Resumen**

Dentro de una sociedad jurídica especialmente presionada por las exigencias de los cambios y los avances, es necesario identificar cuales perfiles, competencias y áreas del conocimiento son necesarias para solucionar las demandas sociales presentes y futuras. En el presente trabajo se abordan las áreas de conocimiento hacia las que el estudiante tiene mayor afinidad a través de la selección de un área jurídica, del estudio de una resolución correspondiente a dicha área, y de la vinculación de lo anterior a un Objetivo del Desarrollo Sostenible. Esto con el objeto de poder determinar con precisión las preferencias académicas que ha generado el estudiante como resultado de su proceso formativo y contexto social.

*Palabras Clave:* Académica, estudiante, ODS.

### **Abstract**

Within a legal society pressured by the demands of the upcoming changes and advances, it is necessary to identify which profiles, skills and areas of knowledge are necessary to solve present and future social demands. In the present work, the areas of knowledge towards which the student has the greatest affinity are addressed through the selection of a legal area, the study of a resolution corresponding to the area, and the linking of the above to a Sustainable Development Goal. This is done to accurately determine the academic preferences that the student has generated because of his study process and social context.

*Keywords:* Academic, student, SDG.

## Introducción

El desarrollo del texto se centra sobre los problemas de la falta de identificación de las preferencias académicas del estudiante de Derecho en la Universidad Técnica Particular de Loja y de la determinación de su capacidad para responder a las demandas sociales presentes y futuras. El desarrollo del trabajo permitió que confirmara que el Derecho Penal es, efectivamente, el área del Derecho preferida por el estudiante, algo que se demostró a través del ánimo con el que este trabajo fue realizado.

Los objetivos generales y específicos se cumplieron a través del desarrollo de fichas académicas y preferencias, y de su estudio. Se determinó que el contexto social, familiar y académico son los principales factores que influyeron en el desarrollo de preferencias académicas por el estudiante; también, que las aspiraciones profesionales del estudiante pueden satisfacer las exigencias jurídicas contemporáneas en el ámbito laboral, que existe una notable inclinación hacia la academia jurídica, y que identificó que las prácticas poco éticas de corresponsabilidad social afectan gravemente a la sistema jurídico ecuatoriano, a su aplicación y a la confianza que se produce hacia este.

El desarrollo del trabajo fue sistemático por realizarse de manera ordenada y secuencial de acuerdo con su estructura; fue teórico-deductivo por el análisis de la sentencia, la revisión de normas jurídicas nacionales e internacionales, y el estudio de doctrina; fue socio-jurídico por la relación teórica que se estableció entre elementos sociales y jurídicos; fue analítico y sintético en el estudio de la sentencia; exegético por la extracción e interpretación de los resultados obtenidos a partir de los datos y los postulados relacionados con los temas y subtemas del trabajo; y fue jurídico exploratorio y proyectivo por analizar a los fenómenos jurídicos dentro de su contexto y por realizar proyecciones partiendo de lo estudiado.

El capítulo uno aborda al Objetivo del Desarrollo Sostenible 16 como foco principal: se describe el contexto del planteamiento de los ODS y sus antecedentes se profundiza en los derechos que el ODS 16 contiene y se presenta la sentencia que será objeto de estudio. En el capítulo dos se abordan los planteamientos teóricos del trabajo,

como lo son sus objetivos, la hipótesis, la metodología, las técnicas de investigación y los recursos utilizados. El capítulo tres presenta los resultados obtenidos mediante la realización de fichas de preferencia académica y del estudiante. Finalmente, en el cuarto capítulo se realiza la discusión, misma que gira alrededor de tres ejes: los cambios que pueden ocurrir en relación con la materia jurídica preferida, la pandemia por el COVID-19 y el futuro; el cumplimiento del ODS 16 en Ecuador; y las percepciones personales sobre la sentencia.

La investigación es de gran importancia para el estudiante porque representa una profundización en el área de conocimiento que considera como su preferida, donde los resultados son una constatación de que su inclinación hacia el Derecho Penal es fuerte. Esta comprobación es una base sólida en miras hacia la proyección académica y personal en el futuro.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

El Objetivo del Desarrollo Sostenible 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, aparece como un objetivo peculiar a la Agenda 2030 por tener una naturaleza no abordada ni desarrollada en la Agenda del Milenio y sus ODM. Este objetivo destaca por enfocar su atención hacia el Estado de Derecho como el estatus de gobierno más adecuado para permitir el cumplimiento de la Agenda. La importancia que otorga a las instituciones, entendidas tanto como órganos estatales y como conjuntos de normas, está fundada en la necesidad de fortalecer los sistemas de gobernabilidad para generar mayor confianza hacia estos, permitir una mayor y mejor participación de la sociedad en los procesos políticos, e influir en el cumplimiento de otros objetivos contenidos en el ODS 16.

Entre los derechos tutelados por este objetivo destacan los derechos a la vida, la integridad personal, el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, la seguridad y la seguridad jurídica. Tanto para doctrina como para la normativa nacional e internacional, aplicables dentro del Ecuador, existen una gran cantidad de ramas para conceptualizar el contenido de estos derechos y determinar las políticas y mecanismos necesarios para permitir su goce, su cumplimiento o su exigencia.

Bajo el marco legal y doctrinario expuesto, se presenta el caso de la resolución 000209-2021 del 27 de enero de 2021 como objeto de análisis. Esta sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador tiene por objeto determinar la procedencia de una acción de casación en cuyos hechos se encuentra una primer sentencia con ratificación de inocencia en favor del acusado Carlos M.T., una apelación que declara culpable a Carlos M.T. por el delito de muerte culposa, y la casación donde se declara improcedente al recurso. El valor de la sentencia radica en el caso que contiene y las posibilidades de estudio que de él se desprenden, siendo una de estas, su examen bajo la teoría de la imputación objetiva de Gunter Jakobs.

## **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) son una serie de 17 postulados, a manera de principios, que se traducen como las principales preocupaciones que tienen los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su camino hacia el fortalecimiento de la paz universal y cumplimiento de sus objetivos institucionales hacia 2030. Cada ODS contiene sus propias metas e indicadores que objetivan los puntos de su atención y que al mismo tiempo sirven como instrumento de evaluación y medición de su cumplimiento.

Los ODS se pueden considerar como la segunda etapa dentro del proceso de acción de las Naciones Unidas, y sus miembros, dirigido hacia el alcance de un estado de sociedad que facilite el desarrollo integral de sus miembros, debido al trabajo previo que se realizó en la persecución del mismo objetivo: los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Los discursos sobre la búsqueda de un mundo mejor a través de la erradicación o mitigación de determinados problemas comienzan formalmente en el año 2000 junto con la Declaración del Milenio y su aprobación en el seno de la ONU. Dentro de esta se establecieron 8 objetivos (ODM) a los cuales los Estados aspiraron a alcanzar, como comunidad nacional e internacional, hasta el 2015, entre los cuales se encuentran la erradicación de la pobreza y el hambre, la universalización de la educación primaria, la promoción del empoderamiento femenino y la igualdad de sexos, etc.

La discusión sobre los ODS ocurre dentro de este periodo cuando en la Conferencia de Río de 2012 se plantea la interrogante de cómo mantener el estado alcanzado a través de los progresos realizados con los ODM y como alcanzar los resultados pendientes. En 2014, el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas presenta al pleno un informe con 17 objetivos, los Objetivos del Desarrollo Sostenible, que actuó como eje central en los debates y negociaciones que encontrarían su finalización el 25 de septiembre del 2015 en la 70 Asamblea General de la ONU (Sustainable Development Goals Fund [SDGF], 2015).

Los ODS se materializaron en la Agenda 2030 y como finalidades propias de estos nuevos objetivos se plantearon temas como el fortalecimiento de la paz universal, la erradicación de la pobreza y el hambre, la protección del planeta, el desarrollo de todos los seres humanos, y el mantenimiento del progreso de los ODM y el cumplimiento de sus objetivos pendientes (Asamblea General [AG], 2015).

La principal importancia de los ODS, como fue la de los ODM en su tiempo, es su rol como guías en los planes de acción nacionales e internacionales dirigidos a la mitigación o erradicación de determinadas situaciones (hambre, pobreza, discriminación, contaminación, corrupción, etc.) que no permiten un desarrollo pleno de los seres humanos dentro de su entorno. Esta es su principal importancia, sin embargo, no solo actúan como idealizaciones de un futuro mejor, sino como un conjunto de bases teóricas dirigidas hacia la práctica. Ejemplos de esto son los fondos creados para la financiación y apoyo de programas y políticas cuyo eje central es un ODS. Así, por ejemplo, se encuentran los siguientes resultados sobre el Fondo ODM: apoyo financiero a 130 programas distribuidos entre 50 países con una estimación de 9 millones de personas beneficiadas (Joint SDG Fund, s. f.); el Fondo ODS realizó una inversión de 70 millones USD en 23 programas en 23 diferentes países, entre los que se incluye Ecuador con el programa de "Fortalecimiento de los Sistemas Alimentarios Locales y Creación de Capacidades para Mejorar la Producción y el Acceso de las Familias a Alimentos Sanos" (2014-2017) (Sustainable Development Goals Fund [SDGF], 2015); y los resultados del Fondo Conjunto para los ODS se concretan en 101 programas financiados, en desarrollo y concluidos, dentro de los cuáles también se encuentra uno dentro de Ecuador: "Expansión del sistema de protección social hacia jóvenes hombres y mujeres en economía informal" (Joint SDG Fund, s. f.).

La planificación de políticas públicas y programas de acuerdo con los ODS han demostrado tener un gran apoyo dentro de la sociedad civil y en los órganos de gobierno. Por ejemplo, el Ecuador ha considerado a los ODS como objetivos a cumplir en el Plan Nacional de Desarrollo (2017-2021) y en el Plan de Creación de

Oportunidades (2021-2025). Así también, el mencionado proyecto de fortalecimiento de sistemas alimentarios, financiado por el Fondo ODS, se llevó a cabo en asociación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Agricultura y organizaciones públicas y privadas. De acuerdo con los resultados presentados en su informe final, la implementación del programa en zonas rurales de Imbabura obtuvo el parcial cumplimiento de los objetivos planteados: aumento en la productividad en los campos de cultivo, inclusión de la mujer en asociaciones rurales, aprendizaje de prácticas sostenibles en manejo de recursos y producción de alimentos y mejora de las dietas de las familias en zonas rurales (Sustainable Development Goals Fund [SDGF], 2017).

Los verdaderos avances de los ODS, manifestados como impactos en la sociedad, deben analizarse en concreto de acuerdo con cada programa y bajo los parámetros que establece el contexto de cada país. Lo mismo aplica para las dificultades que presenten su aplicación. Al respecto, y de manera general, David Donghue, antiguo representante permanente de Irlanda ante la ONU y copresidente de la Asamblea General durante las negociaciones de la adopción de los ODS reconoce cuatro principales obstáculos para el cumplimiento de los ODS. Primero, el cambio climático porque trae consigo una serie de efectos en cadena: el calor genera problemas de salud y sanidad; las inundaciones causadas por el derretimiento de glaciares y las variaciones en los calendarios de lluvia afectan a la producción de alimentos, a los terrenos de cultivo y a las reservas de agua; los fenómenos naturales generan daños varios que deben ser arreglados con la infraestructura y capital que se podría invertir hacia programas ODS (McCarthy & Sánchez, 2019). Segundo, el conflicto, entendido como conflicto armado, representa una gran cantidad de consecuencias negativas: destrucción de infraestructura, abandono (de trabajos, escuelas, lugares de trabajo, etc.), imposibilidad de aplicación de programas y proyectos de zonas en conflicto, etc. Tercero, el desplazamiento y la

migración generan nuevos grupos vulnerables; además, de sus interacciones en los lugares de transición o de asentamiento resultan nuevas problemáticas como discriminación, políticas y actitudes nacionalistas y xenófobas, etc. Finalmente, al observar la movilización de recursos y financiación se refiere a la necesidad de hojas de ruta debidamente planeadas y ejecutables para la asignación de capital e implementación de programas (McCarthy, 2019).

A la anterior lista de obstáculos en el camino del cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 hay que añadir la pandemia del Síndrome Respiratorio Agudo Severo Coronavirus-2 (SARS-CoV-2), COVID-19 o coronavirus como cotidianamente es referido. Sin duda alguna el COVID-19 ha encontrado un lugar en el panorama de eventos relevantes de este milenio, tanto por el fenómeno que representa por sí mismo como por los retos que han implicado la toma de medidas y la sujeción a estas. Dos de estas medidas, y quizás ejemplos más claros del desafío que representa, han sido la limitación de la circulación en espacios públicos y la transición del trabajo presencial hacia su realización vía telemática a tiempo completo o parcial. La incorrecta ejecución de las anteriores medidas significó la paralización temporal de la prestación de servicios públicos y privados, especialmente en territorios donde la conectividad digital aún no se ha afianzado en la esfera laboral, siendo un ejemplo de ello el Ecuador.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

El Objetivo del Desarrollo Sostenible 16, o Paz, Justicia e Instituciones sólidas, aparece como una novedad en la Agenda 2030 cuando se considera la ausencia de un objetivo de naturaleza similar en la Declaración del Milenio y sus ODM. Esto significa que durante las negociaciones para la aprobación de la Agenda 2030, la discusión no solo se centró en planificaciones para el seguimiento de las metas no cumplidas, sino también en la persecución de nuevos objetivos no contemplados que puedan influir positivamente en el Estado de paz y de derecho al que aspira la Organización de las Naciones Unidas a través de los ODS.

Por la descripción que realiza el Fondo ODS (s.f.) en su artículo sobre el ODS 16 se pueden asumir 4 elementos como los ejes principales alrededor de los cuáles se construyeron la planificación del objetivo, sus metas y sus indicadores: la paz, la estabilidad, el fortalecimiento de las instituciones y la gobernabilidad. Para considerar como los primeros elementos, la paz y la estabilidad, representan el horizonte de los dos últimos elementos, y quizás la justificación del enfoque de este objetivo, es necesario considerar también la evolución que ha tenido el concepto de seguridad, tanto a nivel doctrinario como a nivel normativo nacional e internacional (Whaites, 2016).

En el contexto del nacimiento de la ONU, la seguridad como concepto representaba las preocupaciones de la comunidad internacional ante una nueva guerra mundial o ante una posible imitación de las políticas antisemitas cometidas por la Alemania Nazi, concepto que se mantuvo como predominante hasta las últimas décadas del siglo. Para este punto, con el fin de la Guerra Fría y otros conflictos armados internacionales, los nuevos conflictos armados no internacionales, o conflictos internos, representaron un gran desafío para los órganos de las Naciones Unidas porque las medidas adoptadas como posibles mitigadores de estos casos podían ser contrarias a las posturas oficiales de los Estados en los que ocurrían, además, no se podía incentivar su aplicación porque esto se podía malentender como irrespeto a la soberanía nacional. También era complicado el diálogo con los grupos (subversivos, disidentes, etc.) contrarios a los gobiernos; la posibilidad de realizarlo sin el consentimiento del Estado podría significar una ofensa para este. A pesar de que en el presente los conflictos armados no internacionales aún representan un gran desafío para las Naciones Unidas y otros organismos regionales, los conflictos se han mitigado a través de acuerdos de negociación y otras medidas similares (Villanueva Ulfgard, 2019).

El siguiente, y actual, estado del concepto de seguridad se lo haya en las interacciones individuales y colectivas a nivel social, político y jurídico. Seguridad ahora representa la ausencia y prevención de violencia y amenazas hacia la persona como individuo social, la seguridad jurídica ante las relaciones y procesos que deriven del

Derecho, la transparencia ante procesos y la exigencia de fiscalización hacia las distintas instituciones del Estado, etc. Bajo estas consideraciones el ODS 16 justifica su enfoque dirigido hacia el mejoramiento de los sistemas de gobernabilidad y el fortalecimiento de sus instituciones, como sinónimo de persecución de la seguridad entendida bajo su actual acepción. A través de su respeto y protección se pretende conseguir los estados de paz y estabilidad y cumplir con los objetivos que plantea la Agenda 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible cumplen con dos objetivos: el primero, el que caracteriza a todos los ODS como un conjunto: perseguir y cumplir con los objetivos generales de la Agenda 2030; mientras que el segundo, los metas individuales de cada ODS. En el “ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” esta consideración se vuelve especialmente visible por el área dentro de la cual se enmarca. El ODS 16 tiene como principal foco de interés la mejora de los sistemas de gobernabilidad y el fortalecimiento de las instituciones, ambos conceptos entendidos en sus diferentes acepciones. Se menciona la especial visibilidad de las dos clases de objetivos identificados en el ODS 16 porque este es la base para la realización de ambos debido a que persigue la obtención de un estado de gobernabilidad adecuado como un presupuesto básico para la realización de cualquier proyecto o programa encaminado hacia el cumplimiento de los ODS. Es verdad que las actividades a realizar para cumplir con los ODS no corren únicamente a cargo de los Estados y sus instituciones, sino también a cargo de organizaciones civiles, ONGs u organizaciones internacionales, sin embargo, el rol principal de su realización cae sobre el Estado, ya sea directamente (por ejemplo, a través de la realización de políticas planificadas por este o por sus órganos públicos) o indirectamente (mediante la propiciación de determinados estados que permitan la ejecución de iniciativas de otras entidades ajenas a este).

Considerado lo anterior es más fácil plantear la idea de que la importancia del ODS 16 es muy grande porque su realización es necesaria para que se pueda cumplir con el resto de los objetivos, no porque exista ni se asuma una especie de jerarquía sino por

la gran relevancia que tienen los aparatos estatales como actores a favor del desarrollo sostenible.

El objetivo, en concreto, de todos los ODS es alcanzar un estado de sociedad dentro del cual todas las personas puedan desarrollarse integralmente a través del goce efectivo de sus derechos. Cada ODS se centra en objetivos diferentes, la atención del ODS 16 recae sobre los derechos: a la vida, a la libertad, a la libertad de movimiento, a la integridad personal, al desarrollo integral, a la seguridad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia, al acceso a su información pública, a la personalidad jurídica, a la participación política, a la libertad de expresión, a la igualdad, entre otros. Si bien no existe una lista detalla de derechos tutelados, los anteriores se asumen a partir de los postulados contenidos en sus metas y sus indicadores.

El cumplimiento de este ODS y su correcta evaluación son procesos sumamente complejos. Por ejemplo, su cumplimiento en Latinoamérica no parece muy probable bajo el contexto político y jurídico de muchos Estados parte de la región. Las instituciones y los gobiernos, principales actores de este ODS no cuentan con una gran tasa de confianza por parte de los ciudadanos. Problemas como la corrupción y la politización de la justicia han contribuido a disminuir la poca confianza existente en algunos países. Esto ocurre debido a polémicas que se generan por la pobre e incompetente aplicación de las leyes e instituciones jurídicas, además de no ser correctamente resueltas de acuerdo con estas, situaciones que ocasionan la erosión general de la norma y la pérdida de confianza hacia esta. Como alternativas a los deficientes sistemas de justicia y fiscalización las personas han recurrido a otros métodos de justicia, como por ejemplo linchamientos (Villanueva Ulfgard, 2019).

A nivel internacional también existen críticas hacia la pobre labor en la implementación de medidas que contribuyan a cumplir con el ODS. Por ejemplo, el Reporte Global de 2019 del Índice de Instituciones Sociales y Género, recoge información en la que se determina que la participación de la mujer en la política ha aumentado en relación con cifras de años anteriores, a pesar de esto aún existe una

gran diferencia en la proporción de mujeres en cargos políticos, en comparación con hombres en cargos políticos (Organization for Economic Cooperation and Development [OECD], 2019); lo que significa que existe una mejora en la implicación de la mujer en la política, pero todavía no se cumple con los propósitos esperados.

En cuanto al ámbito nacional, en su último informe de la Revisión Nacional Voluntaria, el Ecuador arroja las siguientes cifras sobre el acceso y la calidad del sistema judicial desde 2014 a 2019: disminución de la tasa de pendencia de 1.19 a 0.75, disminución de la tasa de resolución de 1.16 a 0.94 reducción de la tasa de congestión de 2.14 a 1.75. Registra una reducción de tasa de la tasa de homicidios de 8.17 a 6.82 de 2014 a 2019 (Secretaría Técnica de Planificación, 2020) y estima que dichos resultados se dan gracias a la implementación de políticas públicas como el Sistema de Alerta Temprana que tiene por objeto evitar femicidios. Cabe destacar que las cifras que reflejan la situación prepandemia, donde la prestación de servicios todavía no fue interrumpida por las restricciones tomadas por el COVID-19.

Otras políticas que Ecuador reconoce como más influyentes son el Programa más buscados, para encontrar a individuos que han evitado una sanción o proceso penal por la presunta comisión de delitos con penas graves; la Alerta Emilia, para emprender acciones inmediatas cuando un caso contenga elementos que presuman trata de menores de edad; y el Plan de Acción contra la Trata de Personas (Andrade & Peña, 2020).

Lo anterior da indicios positivos en el camino del cumplimiento del ODS 16, sin embargo, el cumplimiento no se mide únicamente a través de las cifras presentadas por el propio Estado, es necesario una evaluación del entorno social a través de censos y encuestas públicos y privados, cuyos resultados puedan contrastar y brindar una visión más clara de la situación. La falta de datos y su poca confiabilidad son dos problemas que todavía enfrentan los Estado y que no permiten una adecuada evaluación del cumplimiento de los objetivos.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16**

Al no existir una lista oficial de los derechos tutelados por cada ODS, se determinó una lista en base a las descripciones del Objetivo, contenidas en las plataformas en línea de las Naciones Unidas junto con la descripción de sus metas e indicadores. Dichos enunciados fueron comparados con los postulados contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) para relacionarlos a un derecho en específico. Se desarrollarán únicamente cuatro derechos, por su estrecha relevancia con el ODS 16 y su presencia como objetivos a cumplir, de la lista de los derechos reconocidos, mismos que serán derecho a la vida, a la integridad personal, al acceso a la justicia y a la seguridad con especial énfasis en su vertiente jurídica.

El derecho a la vida como concepto doctrinario, al igual que muchos otros derechos, presenta una gran dificultad en su demarcación y su determinación. Existen discusiones sobre su alcance, sus limitaciones y su contenido. En consideración de esto, García-Huidobro (2008) reconoce cinco acepciones del derecho a la vida que se completan entre sí a través de sus implicaciones. Estas son la vida entendida como: el derecho a permanecer vivo, a vivir bien, a recibir lo necesario para no morir de inmediato, a no ser privado de la vida y a que no ser privado de la vida arbitrariamente.

El derecho a la vida, comprendido como el derecho a permanecer vivo, tiene a la existencia como principal enfoque. Considera a la vida como un derecho base estrictamente necesario para permitir la titularidad, goce y ejercicio del resto de derechos (García-Huidobro, 2008). De acuerdo con la visión del autor, el principal conflicto que surge con la aceptación tácita que implica afirmar que el derecho a existir también significa el derecho a no morir (Figuroa García-Huidobro, 2008). Afirmar lo anterior es erróneo porque se asume que la vida y la no muerte (o la inmortalidad) son aspectos controlables para el ser humano, hecho que no es cierto ni posible. Además, se confunde una norma jurídica (el derecho a la vida) con una norma natural o cognitiva que describe una conducta imposible (la elección de no morir).

Vivir bien, o con dignidad, presenta un nuevo obstáculo en el desarrollo conceptual del derecho a la vida, el cual es colmar la vaguedad de su expresión. La tercera acepción, recibir lo necesario para no morir de inmediato, implica una obligación positiva mandatoria hacia terceros según la cual se espera de estos una participación solidaria y permanentemente en el desarrollo del resto de las personas (Figuroa García-Huidobro, 2008). Para ambas formas de entender el derecho a la vida, el autor toma como base de la crítica la conducta de terceras personas y del Estado. Según este, las situaciones que plantean los postulados son insostenibles en la realidad: cada persona se encarga de la organización y gestión de sus deberes y derechos de manera ajena las organizaciones de otras personas; y el Estado no puede conocer determinadas realidades, resolverlas ni procurar una continuación adecuada hacia el futuro. El derecho no puede exigir conductas solidarias a terceras personas que no mantengan deberes con otras personas en virtud de las relaciones jurídicas creadas a partir de las normas. Por la parte del Estado, si bien es verdad que cualquier situación sin las adecuadas medidas para su protección y mantenimiento, es insostenible hacia el futuro, y que el Estado, como entidad pública que opera a través de sus organismos en virtud de su obligación hacia sus ciudadanos, no puede estar al tanto de todas las realidades inmediatas que implican amenazas al derecho a la vida, también es verdad que deben procurarse mecanismos adecuados para poder mitigar o por lo menos presentar alternativas a las amenazas o las vulneraciones.

El derecho a la vida comprendido como el derecho a no ser asesinado implica no matar en ninguna en situación, de esta forma se penaliza completamente cualquier situación que implique esta conducta, invalidándose también la institución de la legítima defensa (Figuroa García-Huidobro, 2008). Ante esto, el autor presenta la última acepción, y tesis que defiende, el derecho a la vida significa no ser matado arbitrariamente. Esto, a más del derecho en sí, implica tres obligaciones; no matar arbitrariamente, prevenir que se mate arbitrariamente a otros (que compete al Estado) y permitir ejercer la existencia. A pesar de las críticas que el autor realiza a las anteriores

acepciones, defiende también la imperante necesidad de su existencia para completarse entre sí y estructurar un concepto más o menos acertado del derecho a la vida.

El derecho a la integridad personal se encuentra ligado al derecho a la vida cuando se acepta la obligación de permitir la existencia de otras personas. Además, que de cierta forma protege a la vida en sí. La protege de cierta forma porque no lo hace en el sentido de preocuparse únicamente por el hecho de existir, sino por el hecho de existir sin deterioro de los aspectos físicos, psicológicos y morales. Estos últimos elementos forman parte de la construcción del concepto del derecho en cuestión: conjunto de condiciones físicas, psicológicas y morales que no deben ser deterioradas ni menoscabadas para el adecuado desarrollo integral de la persona (Guzmán, 2007). El elemento físico hace referencia a la protección del cuerpo y preservación de la salud; el psicológico, a los estados psíquicos, intelectuales y emocionales “idóneos” para un desarrollo de la personalidad adecuado; y el moral, al desarrollo de la vida conforme con las creencias personales.

El acceso a la justicia, al igual que el derecho a la vida, se puede analizar y discutir desde diferentes perspectivas de acuerdo con el enfoque que se dé. Aparece estrechamente ligado a los conceptos de tutela judicial efectiva y seguridad integral.

La noción más común y general del acceso a la justicia se refiere a la facilidad que se crea a través de la eficiencia de las instituciones y mecanismos y políticas públicas, para que las personas puedan acceder a los mecanismos judiciales tradicionales y alternativos para la resolución de sus conflictos. Este concepto se puede confundir con el de tutela judicial efectiva, mismo que describe la expectativa y seguridad que tiene un sujeto de que sus exigencias de eliminación de obstáculos que impiden el ejercicio de sus derechos serán escuchadas, aceptadas y se resolverán debidamente (Zambrano Noles, 2016). La diferencia entre ambos conceptos es la pertenencia y la complementariedad que la tutela judicial guarda en relación con el

acceso a la justicia, como ya se mencionó, este último derecho está conformado por distintas visiones sobre el mismo fenómeno.

Otras aristas del concepto son la justicia entendida como un proceso que debe someterse a constantes y permanentes procesos de supervisión y evaluación; como empoderamiento a personas pertenecientes a sectores marginados y discriminados, dirigido hacia la búsqueda de reparaciones en casos de injusticia; creación y aplicación de políticas en beneficio de la protección jurídica, la sensibilización jurídica, la asistencia letrada, etc., (Kostova, s. f.). De lo anterior se colige la complejidad del concepto del acceso a la justicia, se destaca en él su naturaleza dinámica que debe cambiar y ajustarse a las exigencias y necesidades contemporáneas para que continúe siendo un concepto válido y aplicable en el tiempo al que pertenezca. Sobre esto, Andrade Ubidia & Ávila Linzán (2009) establecen que la justicia como concepto doctrinario y normativo debe encontrarse en un constante proceso de reforma, cuyo principal objetivo sea asegurar la máxima garantía de acceso a la justicia, con el objeto de alcanzar el estado jurídico y social al que aspira el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

La necesidad del cumplimiento de lo anterior es evidente bajo las circunstancias prácticas en las cuáles se demuestra que la aplicación estricta del derecho positivo no significa justicia. Aunque el entendimiento del concepto dependa, en muchos casos, de la moralidad individual o colectiva, los resultados de la mera aplicación de la norma y de sus consecuencias jurídicas no reflejan los verdaderos valores defendidos por la ley. Por ejemplo, casos de adicciones a sustancias estupefacientes sentenciados a años de privación de libertad por sobrepasar las cantidades permitidas por la tabla de consumo de drogas, donde la diferencia en gramos no representa una amenaza a la sociedad sino un problema al individuo bajo dependencia. Existen una gran cantidad de casos similares donde no se sentencia a un culpable sino a un enfermo. Dificultades como estas deben entrar en la discusión del acceso a la justicia y su reforma. No basta con propiciar los medios de acceso a la vía judicial, es necesario garantizar una adecuada e inteligente resolución de los problemas acorde a la realidad colectiva e individual.

Herramientas como nuevas teorías de la dogmática jurídico-penal brindan luz en sus análisis, por ejemplo, la imputación objetiva, para la evaluación de la exclusión de la tipicidad, resulta relevante para determinar efectivamente si una conducta es delictiva o no. Esta escuela de imputación ha cobrado gran relevancia en el sector de la teoría de la pena por el esquema objetivista y sociológico que plantea para la evaluación de conductas y para la asignación de daños en resultados lesivos en los cuales existe concurrencia de conductas.

La necesidad de garantizar soluciones razonables y racionales también se encuentra presente en el derecho a la seguridad. En este punto nuevamente se toma la idea de que el cauce del concepto general deriva en vertientes que explican su naturaleza desde diferentes perspectivas, sin embargo, el enfoque que la doctrina otorga a la seguridad no es el de segmentariedad o complementariedad, sino el de integralidad. Para Zambrano Noles (2016), al hablar de seguridad se debe manejar la idea de seguridad integral, su estudio no se debe limitar al estudio de ciertos aspectos como elementos separados y ajenos, sino como elementos que necesitan de la comprensión de los otros para poder otorgar un verdadero valor al concepto principal. Así, en las discusiones sobre la seguridad se encuentran implícitas la seguridad social, ciudadana, pública, jurídica, etc.

Hay que considerar la relevancia que tiene el modelo político del Estado de Derecho en la actualidad y en especial para el ODS 16. Su cumplimiento y respeto es la base para la realización de las metas de este objetivo y del cumplimiento eficaz del resto de ODS. Esta es la piedra angular sobre la cual se estructura la necesidad del fortalecimiento de las instituciones entendidas como órganos públicos y como conjuntos de normas. La seguridad jurídica se torna relevante en la discusión cuando se la considera como principal garantía de que el Estado y sus organismos respetarán el ordenamiento jurídico a través de su cumplimiento efectivo y de su verificación conforme a lo que contempla la ley.

Según Carbonell (2021), se pueden reconocer dos dimensiones en la seguridad jurídica, la de estructura y la de funcionamiento. La primera se refiere a la confianza que tienen los individuos vinculados a un sistema jurídico, de que las situaciones previstas por la ley se resolverán de acuerdo con los mismos parámetros que las regulan. Se rige por los siguientes principios:

- *Lege promulgata*: la ley tiene que ser promulgada de acuerdo con los procedimientos correspondientes;
- *Lege manifesta*: la ley debe ser clara y precisa;
- *Lege plena*: las consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley;
- *Lege stricta*: determinadas conductas deben ser reguladas por determinadas leyes;
- *Lege previa*: las leyes que sancionen conductas rigen hacia el futuro;
- *Lege perpetua*: el sistema jurídico debe ser estable.

La segunda dimensión, la de funcionamiento, se refiere a la confianza que tienen los ciudadanos, de que todas las personas, tanto naturales como jurídicas, públicas o privadas, cumplan con las reglas que establece el ordenamiento jurídico.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16**

El Derecho a la vida forma parte del sistema jurídico ecuatoriano debido a que se encuentra recogido en diferentes cuerpos legales promulgados y publicados dentro del territorio ecuatoriano, o adoptados en órganos internacionales y adaptados al contexto jurídico ecuatoriano. La fuente más importante en la que se encuentra este derecho es la Constitución de la República, en su artículo 66, numerales 1 y 2, con las referencias de la inviolabilidad de la vida y la vida digna. Es difícil asegurar con precisión las normas específicas que titulan este derecho por el problema que se presentó en su discusión en la esfera doctrinaria: la contrariedad que representa delimitar el concepto del derecho a la vida y determinar cuáles son los casos en los que verdaderamente se tutela este derecho y no alguno que derive o se relacione con este. Al tener en cuenta lo anterior

se pueden considerar algunas normas como dirigidas hacia la protección de este derecho.

El derecho a la vida es necesario y fundamental para el ejercicio del resto de derechos, a la misma relación de pertinencia y necesidad se la puede plantear en sentido contrario. Es decir, el derecho a la vida no se ejecuta con el simple hecho de existir, sino con el hecho de realizarse como persona, dentro de una sociedad, sin más límites que los planteados por la naturaleza y las causas que se encuentren debidamente legitimadas por la ley. Por ello es necesaria la pena, como contradicción de la conducta que atenta contra la prohibición normativa de lesionar o poner en riesgo a este derecho. Así, de cierta forma, se espera la protección de este derecho a través de la amenaza de incurrir en una pena cuando se ejecute algún hecho en el cual se lesione el derecho a la vida, por ejemplo, se encuentran los tipos penales del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de asesinato, femicidio, homicidio, homicidio culposo, sicariato, entre otros.

En el ámbito de instrumentos internacionales, Ecuador ha firmado y ratificado instrumentos en los cuáles se recoge la protección del derecho a la vida y entre los cuales destacan: Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6, numeral 1; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo 1; Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 4, numeral 1; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Para”, artículo 1; Estatuto de Roma, a través de la determinación de tipos de su competencia; Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, en su artículo 2; entre otros. Además, su protección está prevista por el ODS 16 dentro de su meta 16.1, reducir las tasas de violencia y mortalidad, y los indicadores 16.1.1, números de víctimas de homicidios dolosos y 16.1.2, muertes causadas por conflictos.

El análisis para la determinación de la eficacia o ineficacia de dichas normas como medios para garantizar el ejercicio del derecho por sus titulares es un proceso

extremadamente complejo, que indudablemente colegirá conclusiones ambiguas. Algunos de los principales obstáculos en la obtención objetiva de resultados es la falta de datos para analizar y la poca confianza que existe hacia los datos a los que ha sido posible acceder. De acuerdo con el Examen Nacional Voluntario realizado por el Ecuador, la tasa de homicidios voluntarios ha reducido de 8.17 en 2014 a 6.82 en 2019; la razón de mortalidad materna por cada 100.000 nacidos se ha reducido de 49,16 en 2014 a 41,10 en 2018; la razón de mortalidad infantil de menores por cada 1000 menores a un año ha aumentado de 8.5 en 2014 a 10.1 en 2019; y la razón de mortalidad infantil de menores por cada 1000 menores a cinco años ha aumentado de 11 en 2014 a 12,2 en 2018, según cifras de la CEPAL (Secretaría Técnica de Planificación, 2020). De acuerdo con el portal Datos Macro, la tasa de mortalidad en Ecuador ha aumentado de 5,10 en 2015 a 5,12 en 2019 (DatosMacro, 2019), mientras que en las cifras del Banco Mundial Ecuador se encuentra entre los países con menos variabilidad en su tasa de mortalidad (Banco Mundial, 2019). Las cifras anteriores no representan un resultado ni un avance por sí mismo cuando entra en consideración la ausencia de indicadores que puedan brindar una visión más amplia de la vida en cifras.

También es pertinente tomar en cuenta que la eficacia no se mide únicamente en cifras macro que comprendan determinados periodos de tiempo. Es necesario examinar las políticas que se realizan desde el gobierno y continuar con la evaluación de los estados previos y posteriores a la aplicación de dichas políticas. Otro punto sobre el cual se debe reflexionar es el de las soluciones que el gobierno presenta ante determinados conflictos. Por ejemplo, la Corte Constitucional del Ecuador, ha reiterado la ineficacia del gobierno actual y del pasado en el manejo de las crisis carcelarias que sufrió al país, criticando las medidas improductivas que se pretendían tomar (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). En dichas crisis fallecieron 187 personas privadas de la libertad, personas hacia quienes el Estado debe cumplir el rol de garante por la privación de libertad en la que se encuentran (Cué Barberena, 2021).

La protección del Derecho a la Integridad está recogida en una amplia cantidad de fuentes. La Constitución de la República reconoce este derecho en el artículo 66 numeral 3, y desarrolla cuatro formas de comprenderlo. La primera forma es entender al derecho bajo un desglose de elementos: el físico, el psíquico, el moral y el sexual; es importante destacar que la concepción normativa que tiene el sistema ecuatoriano sobre este derecho adopta al elemento sexual, mismo que no está presente en la conceptualización doctrinaria. La segunda forma, la integridad como un entorno libre de violencia. La tercera, dirigida hacia el elemento físico, que prohíbe a la tortura y cualquier otro trato degradante, cruel o inhumano. La cuarta, la prohibición del uso de material genético y experimentación científica que atente contra los derechos humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2020). Estas cuatro formas de abordar al Derecho a la Integridad actúan como las bases para el desarrollo del marco legal de tutelaje de este derecho.

En el ámbito penal, dentro del catálogo de tipos penales del COIP destacan los siguientes grupos de infracciones dirigidos a tutelar al orden cotidiano de la integridad personal: delitos contra la integridad personal, delitos y contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva. Este catálogo de infracciones pretende motivar el no cometimiento de infracciones que atenten o pongan en peligro al bien jurídico protegido.

En lo referente a la esfera internacional, Ecuador ha ratificado una cantidad considerable de instrumentos internacionales y regionales que recogen los entendimientos que el Ecuador ha otorgado a la integridad como bien jurídico, como: la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben la tortura y tratos crueles en sus artículos 5 y 7, correspondientemente; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes establece una definición de tortura que se exhorta sea adoptada, o por lo menos sirva como guía, para la creación del tipo penal, además establece directrices sobre las sanciones penales que se deben tomar cuando se

ejecute el tipo y conductas de gobernabilidad que deben seguir los Estados ante latentes casos de tortura; la Convención Americana sobre Derechos Humanos dedica el artículo 5 para desarrollar las implicaciones que representa el derecho a la integridad personal dentro del marco regional de derechos humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 reconoce la importancia del disfrute pleno de la salud física y sexual. De igual forma está enmarcado en la Agenda 2030 en las metas 16.1, indicadores 16.1.3, población que ha sufrido violencia física, psíquica o sexual, y 16.1.4, población que no tiene miedo a caminar cerca de donde vive; 16.2, poner fin al maltrato contra los niños, indicadores 16.2.1, castigo físico o agresión psicológica, 16.2.2, trata de personas, y 16.2.3, violencia sexual, entre otros.

Sobre la eficacia y el cumplimiento de los objetivos del marco legal referente al Derecho a la Integridad, el Comité contra la Tortura se pronunció al respecto del séptimo informe periódico que presentó el Ecuador. Las conclusiones del órgano brindan una visión más objetiva del fenómeno y de sus problemas porque toma como base para la evaluación del contexto ecuatoriano, el cumplimiento de los objetivos planteados en la Convención sobre la Tortura, lo que otorga un menor grado de parcialidad en los resultados obtenidos. De manera general, el Ecuador cuenta con una legislación sólida dirigida hacia la prohibición de la tortura, sin embargo, aún existen amenazas públicas y privadas en contra de defensores públicos y operadores de justicia; casos de violencia y abuso sexual contra mujeres y menores de edad; y deficientes condiciones de detención que vulneran los derechos de las personas procesadas o privadas de su libertad (Committee against Torture, 2017).

El contenido del tipo penal de la tortura en la legislación penal ecuatoriana no contiene los elementos que requiere la Convención contra la Tortura, por ejemplo, no existe una correcta descripción abstracta del sujeto activo que se ajuste a la naturaleza de la tortura. Además, el Comité considera que no existen mecanismos de prevención de tortura, amenazas o actos de violencia (Committee against Torture, 2017). El primer

problema representa un vacío legal que puede terminar en impunidad, mientras que el segundo genera falta de seguridad hacia el Estado como garante de los derechos.

El Derecho al Acceso a la Justicia posee diferentes instituciones y derechos destinados hacia su protección y goce. La Constitución en su artículo 75 reconoce los derechos al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, y comprende a este derecho como el establecimiento de medios propicios para permitir el acceso de los medios de justicia reconocidos en el país, además, como la garantía de obtener una respuesta racional, conforme al derecho, a las exigencias que se presenten en los medios de justicia. El artículo 76 del mismo cuerpo reconoce las garantías del debido proceso, dirigidas hacia salvaguardar el correcto cumplimiento de los procesos judiciales.

En cuanto a instrumentos internacionales con normas encaminadas hacia la garantía del acceso a la justicia y a procedimientos judiciales transparentes, los más importantes que Ecuador ha firmado y ratificado son los siguientes: Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 8 y 25. Además, las metas 16.3, promover el Estado de Derecho y el acceso a la justicia, 16.5, reducir la corrupción y el soborno.

Por el lado legal, las principales leyes y normas que permiten el ejercicio este derecho y actúan también como garantías para el cumplimiento de las expectativas normativas, son las procesales por otorgar seguridad jurídica en los procedimientos y actuaciones con los que se debe cumplir para acceder al sistema de justicia, entre las cuales destaca el COGEP, y en materia penal, los libros 2 y 3 del COIP, referentes al procedimiento penal y a la ejecución de sanciones. Además de contener garantías que aseguren su cumplimiento.

Para evaluar la eficacia de la base legal ecuatoriana y los mecanismos utilizados para su cumplimiento hay que considerar dos etapas, una con resultados positivos anterior a la pandemia del COVID-19, y una con resultados negativos durante el periodo

de pandemia y confinamiento. De acuerdo con las cifras ya presentadas anteriormente del Examen Nacional Voluntario, desde 2014 a 2019 la tasa de pendencia bajó de 1,19 a 0,75; la tasa de resolución, de 1,16 a 0,94; y la tasa de congestión, de 2,14 a 1,75. Estos datos forman parte del periodo positivo y se traducen en mejoras de determinados procedimientos del sistema judicial, sin embargo, obstáculos como la falta de información sobre otros aspectos y de datos provistos por otros organismos no estatales, no permite, la determinación concluyente de respuestas.

Si bien no se han encontrado cifras correspondientes a la segunda etapa para contrastar las de la primera, existen comentarios sobre como las medidas tomadas durante el periodo de confinamiento tuvieron un impacto negativo en los procesos de acceso a la justicia. Al declararse estado de excepción por calamidad pública ante la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se tomaron medidas que paralizaron las prestaciones de servicios necesarias para continuar con el trabajo dentro del sistema de justicia y que establecieron limitaciones a los derechos que dificultaron, si es que no imposibilitaron, el acceso a la justicia (García Mero & Celi Toledo, 2021). El Decreto 1017 suspendió la libertad de tránsito y estableció condiciones para su goce (toques de queda, salvaguardas, etc.), además, suspendió el trabajo presencial en el sector público. Esto, sumado a la ausencia de herramientas y mecanismos que suplan la realización cotidiana de actividades como revisión de archivos, presentación de documentos y acciones, etc., se tradujo en una temporal paralización de los servicios de justicia. Aunque eventualmente se adoptaron medidas que reemplazaron a las presenciales, como atención a través de llamadas, audiencias vía telemática, etc., esto no significa que se protegió completamente el derecho. Dichas medidas no contemplaron la dificultad al acceso a dispositivos electrónicos por parte de ciertos grupos sociales, acceso a internet, las interrupciones y suspensiones de audiencias telemáticas por mala señal, etc.

En la Constitución de la República el concepto de seguridad está desarrollado bajo un conjunto de acepciones, por ejemplo, los artículos 3, 83, 158 y 163 lo describen como

deber del Estado, deber de los ciudadanos, garantías de orden público hacia la sociedad o la obligación de la Policía Nacional, respectivamente. El artículo 82 establece a la seguridad jurídica como un derecho. Por la parte de la ley, esta reconoce a la seguridad jurídica como un principio procesal, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) lo establece así en su artículo 25, mientras que el COIP, en el artículo 5 numeral 1. En materia de instrumentos internacionales, Ecuador ha firmado y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que contienen la protección de la legalidad y la seguridad jurídica en sus artículos 11 y 9 respectivamente. La Agenda 2030 también persigue su protección en sus metas 16.6, crear en todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, y 16.7, garantizar decisiones inclusivas, participativas y representativas.

El mal funcionamiento de la justicia genera inseguridad y pérdida de confianza hacia los órganos jurisdiccionales y hacia el sistema de justicia en general. Este mal funcionamiento se puede traducir de dos formas: en una incorrecta aplicación y fundamentación del derecho por parte de fiscales, defensores públicos o privados, u operadores de justicia; o en un incorrecto entendimiento de cómo funciona el sistema de justicia y que implica el contenido de sus normas y sus consecuencias.

Ejemplo de lo primero es el conflicto que se genera con la prisión preventiva en el país, se ha criticado su indiscriminada aplicación, su vaga fundamentación y su uso como simbolismo equivocado de la eficacia de la justicia. En concreto, la crítica se centra en cómo se ha instalado la costumbre jurídica de acuerdo con la cual se espera que el procesado sea quien acredite y justifique su arraigo social y ausencia de peligro de fuga para que no le sea impuesta la medida en cuestión (Krauth, 2018). Se continúa con esta práctica a pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (en el informe Nro. 2/97, caso 11.205 y sentencia del Caso Usón Ramírez vs Venezuela, respectivamente) han expresado que corresponde a la autoridad judicial demostrar el peligro de fuga en base

a los medios probatorios que sean presentados por la parte procesal que solicita esta medida.

En la segunda forma, el poco entendimiento jurídico implica asumir a una institución o actuación como correcta o incorrecta en base a criterios personales no jurídicos. Por ejemplo, se asume a la Defensoría Pública como una entidad que defiende criminales o se considera eficaz la labor de la Fiscalía únicamente cuando todos los procesados son perseguidos y declarados culpables (aunque no lo sean o no se pueda demostrar ello). Estas también son preocupaciones que tiene el Estado ecuatoriano en su Plan Nacional de Desarrollo, donde expresa su intención de generar sistemas de divulgación para mantener a la sociedad informada, esto como una forma de cumplir con una de las políticas de su séptimo objetivo, “promover la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017). Sobre esto también se ha pronunciado la ONU al generar directrices sobre la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal y asistencia letrada.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

El 08 de agosto de 2015 ocurre un accidente de tránsito al impactarse una volqueta conducida por el acusado del proceso, Carlos M.T., y una motocicleta conducida por el fallecido Walter R.R. El accidente se produce cuando el conductor de la volqueta toma una vía transversal, virando hacia la izquierda en una zona en la que dicho movimiento no está permitido, al realizar esto el acusado obstruye la vía, momento en el que el conductor de la motocicleta intenta rebasar al referido automóvil y se impacta contra el mismo, el acto de rebasar no está permitido en la zona en la que se lo realizó.

La Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quijos ratificó el estado de inocencia de Carlos M.T., quien fue acusado del delito de tránsito tipificado y sancionado en el artículo 377 del COIP, bajo la consideración de que quien infringió el deber objetivo de cuidado fue el conductor de la moto. La fiscalía interpone recurso de

apelación ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de justicia de Napo, órgano que acepta el recurso de casación y revoca la sentencia ratificatoria de inocencia dictada por la unidad, declarando la culpabilidad del señor Carlos M.T., en calidad de autor del delito de tránsito contemplado en el artículo 377 del COIP, imponiéndole la pena privativa de libertad de un año y suspensión de seis meses de su licencia de conducir.

Se dispone que solidariamente, el sentenciado, y el señor José H.M., propietario del vehículo, paguen mil dólares por concepto de reparación integral, como daños materiales e inmateriales, dieciséis mil novecientos noventa y nueve dólares, así como disculpas públicas a favor de las víctimas familiares del occiso. Se concedió la suspensión del cumplimiento de la pena. El procesado y el propietario del vehículo proponen recurso de casación, que es materia de la sentencia.

### ***1.5.2 Argumentos del órgano de justicia***

El Tribunal de Casación razonó que los casacionistas fundamentan la acción en la errónea interpretación del artículo 377 del COIP. En consideración de esto, analizan los argumentos presentados durante la ausencia para concluir en que no existe una verdadera fundamentación del error de interpretación y que se recurrentemente se insiste en una errónea interpretación de los hechos subsumidos a la norma. El Tribunal considera que la interpretación que solicitan los casacionistas inevitablemente dirigen la pretensión hacia la revalorización de la prueba, lo que contraria el tenor literal del art 656 del COIP.

### ***1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados***

- Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal, Muerte culposa.
- Art. 656 del Código Orgánico Integral Penal, Procedencia del Recurso de Casación.

### ***1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada***

Sobre la base de lo queda expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de

lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", al tenor del artículo 657 del Código Orgánico Integral Penal, resuelve por unanimidad:

3.1.- Declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por los señores Carlos M.T. y José H.M.; al no haber justificado, conforme a derecho, sus argumentaciones y sin que pueda evidenciarse algún error de derecho que pueda ser corregido de acuerdo con la facultad oficiosa que tiene este Tribunal.

3.2.- Una vez ejecutoriado el fallo de casación, devuélvase el expediente al órgano jurisdiccional de origen. Notifíquese y cúmplase. (*Caso Nro. 15123-2018-00508, 2021*)

La declaración de improcedencia del recurso es acertada. El recurso de casación cuenta con una base legal previa, precisa y clara al momento de resolverse la acción, lo que significa que el órgano de justicia resolvió conforme a lo que manda la ley: estimar los argumentos de la parte casacionista cuando estos se refieran a la contravención expresa de la norma, indebida aplicación o errónea interpretación. No existe una adecuada argumentación sobre el error de interpretación y se pretende, implícitamente, una revaloración de la prueba y de los hechos, lo que es contrario al contenido de la norma y a las exigencias legales para declarar la procedencia del recurso.

## **Capítulo dos**

### **Materiales y Métodos**

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### **2.1 Objetivos**

##### **2.1.1 General**

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### **2.1.2 Específicos**

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

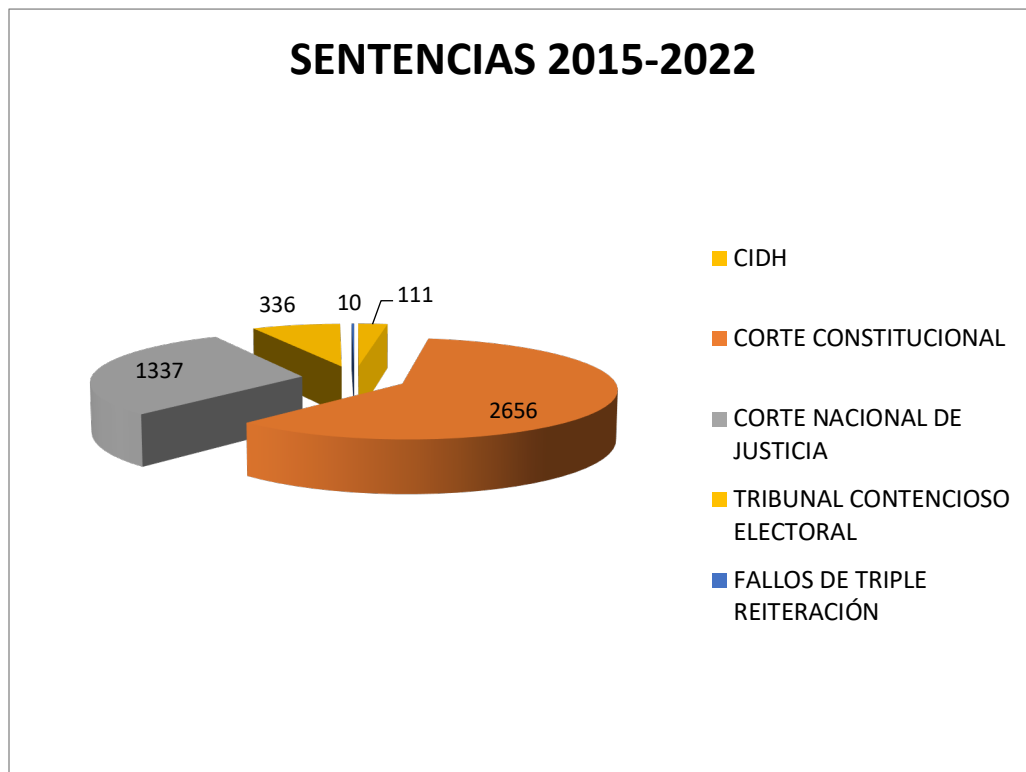
### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho.

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2022. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1***Sentencias 2015-2022*

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derecho Penal) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia el 27 de enero de 2021, signada con el No. 000209-2021.

#### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias

legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage eBooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson eBooks

Springer eBooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno (a): Max Fernando Rojas Meneses

Director (a) de Trabajo de Titulación: Máximo René Muñoz Palacios

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación con el problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

**1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)**

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X							
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X							
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X				X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X					X		

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
							X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X								
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON

										RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X								

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

Se marcó la primera variable porque la decisión responde a una aspiración personal de aprendizaje y por la afinidad académica que siempre ha existido hacia el estudio de teoría en lugar del estudio numérico o estadístico, esto añadido a la arraigada costumbre de lectura que ha existido en el ámbito personal y que exige la carrera. La segunda variable se marcó por haber crecido en un espacio donde la influencia materna ha sido la principal inspiración de desarrollo personal y por esta encontrarse siempre dentro del ámbito jurídico.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

Las asignaturas sobre las que existe mayor afinidad son las que se encuentran en la variable uno, Derecho Penal y Procesal Penal. Esta variable fue marcada no tanto por una selección voluntaria como tal, sino por la inclinación tácita que siempre ha existido hacia estas ramas del Derecho. Siempre ha existido un genuino interés en la puesta en práctica de la teoría y en el estudio de la dogmática penal. Por el lado de la variable tres, también existe un gran interés pero no igual ni mayor al de la variable uno, además, este interés crece porque estas ramas del derecho ocupan un lugar predominante en el contexto ecuatoriano en general y no solo bajo un marco jurídico.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

Se marcó la variable dos por dos factores. El primer factor es el mayor interés que existe hacia el derecho público en lugar del derecho privado. El segundo factor es el poco interés de profundizar en la rama, a pesar de considerarla como una rama de gran relevancia

y como un pilar fundamental del sistema jurídico, nunca existió una atracción académica suficiente que motive a realizar lo anterior.

#### **Pregunta 4**

##### **Cuando se gradúe de abogado, ¿qué actividad piensa realizar?**

La primera variable se marcó porque se considera al ejercicio de la abogacía como un paso necesario e indispensable para una formación holística como abogado. Para que exista una correcta comprensión del Derecho es necesario realizar aproximaciones desde distintos puntos, siendo los más importantes la práctica y la teoría. Se marcó la quinta variable por su mención a la academia y a la investigación jurídica, porque al igual que en el anterior punto, se da una gran importancia a una correcta aproximación del derecho para así tener una mejor comprensión de la materia.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19 en el ejercicio del derecho?**

Se marcó la segunda variable no porque se considere una consecuencia única y exclusiva del COVID-19, sino porque firmemente se cree que es necesario aprovechar las nuevas tecnologías para mejorar a los sistemas jurídicos, por ejemplo, agilizar y simplificar los trámites, mejora de los sistemas de bases de datos, facilidad de acceso a información pública pertinente a casos en concreto, etc. También se marcó la sexta variable porque se considera al derecho como dinámico y no como estático, indudablemente los nuevos acontecimientos, sean los que sean, influyen en la sociedad y en su comportamiento, y por ello es necesario que el derecho avance junto a la sociedad en la que se encuentra para que siga siendo válido y aplicable.

#### **Pregunta 6**

##### **¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Se marcó la sexta variable porque desde una experiencia muy personal se considera que el desarrollo y la aplicación del derecho, depende bastante de su validez lógica, es decir, por ejemplo, en materia práctica, para que la contradicción de argumentos y su síntesis en la

resolución del juez puedan acercarse a una correcta aplicación del derecho, es necesario que todas las partes intervinientes comuniquen sus ideas, o argumentos, de manera clara, coherente y lógica; además, esto permite un mejor entendimiento de la materia por quienes no la conocen.

### **Pregunta 7**

**¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente elegiría un posgrado en?**

Se eligió la variable de criminalística por su estrecha relación con el Derecho Penal y por el poco interés que existe hacia el resto de las variables. Si se realizara un estudio de postgrado, muy seguramente se elegiría un programa que oferte contenidos diferentes al de las otras variables, sin embargo, por elección y por la ya mencionada relación con el Derecho Penal, se elegiría a la primera.

### **Pregunta 8**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?**

Si se tomara la decisión de estudiar una segunda carrera como complemento a la abogacía se elegiría psicología, la octava variable. Existe un gran interés por el aspecto sociológico y psicológico del derecho y del derecho penal en específico. La psicología podría servir como una gran forma de observar nuevos aspectos relacionados con el derecho y quizás no completamente observados por el mismo.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho**

Se marcó la primera variable porque se considera a la clase magistral como el método más relevante en el proceso de aprendizaje por ser la práctica más popular y utilizada. Se considera que se debe fortalecer porque el modelo, hablando de este en una manera muy general, en el cual se basa no implica una suficiente participación del estudiante. Clases poco dinámicas, que consisten únicamente en explicaciones o exposiciones de una hora o más

son inefectivas en el aprendizaje, existen estudios que demuestran la corta duración del periodo de atención a las personas. La actividad no se debe basar únicamente en la charla como tal sino que también debe buscar el involucramiento de los estudiantes.

### Pregunta 10

**¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?**

Se eligió la primera variable porque trabajar desde un entorno propio y relativamente controlado permite la no limitación de cualquier proyección laboral que exista como una aspiración personal.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Max Fernando Rojas Meneses
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Penal
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)</b>	
<b>OBJETIVO NRO.</b>	16
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Derecho a la vida Derecho a la integridad física Derecho a la seguridad Derecho al acceso a la información pública Derecho a la participación política Derecho a la libertad de expresión Derecho a la libertad Derecho al desarrollo integral Derecho al acceso a la justicia Derecho a la personalidad jurídica Derecho a la libre circulación Derecho a la igualdad

<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (<a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/</a>)</p>	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	27 de enero de 2021. Resolución No: 000209-2021
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Sentencia de casación sobre muerte culposa y motivación de resoluciones judiciales
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b>	

El 08 de agosto de 2015 ocurre un accidente de tránsito al impactarse un automóvil conducido por el acusado del proceso, Carlos Estib M.T., y una motocicleta conducida por el fallecido Walter Efrén R.R. El accidente se produce cuando el conductor del automóvil intenta tomar una vía transversal, virando hacia la izquierda en una zona en la que dicho movimiento no está permitido, al realizar esto el acusado obstruye en la vía, momento en el que el conductor de la motocicleta intenta rebasar al referido automóvil y se impacta contra el mismo, el acto de rebasar no está permitido en la zona en la que se lo realizó.

La Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Quijos ratificó el estado de inocencia de Carlos Estib M.T., quien fue acusado del delito de tránsito tipificado y sancionado en el artículo 377 del COIP. La fiscalía interpone recurso de apelación ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de justicia de Napo, órgano que acepta el recurso de casación y revoca la sentencia ratificatoria de inocencia dictada por la unidad, declarando la culpabilidad del señor Carlos Estib M. T., en calidad de autor del delito de tránsito contemplado en el artículo 377 del COIP, imponiéndole la pena privativa de libertad de un año, suspensión de seis meses de su licencia de conducir.

Se dispone que solidariamente, el sentenciado, y el señor José Alfredo H.M., propietario del vehículo, paguen mil dólares por concepto de reparación integral, como daños materiales e inmateriales, dieciséis mil novecientos noventa y nueve dólares, así como disculpas públicas a favor de las víctimas familiares del occiso. Se concedió la suspensión del cumplimiento de la pena. El procesado y el propietario del vehículo proponen recurso de casación, que es materia de la sentencia.

## 2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

El Tribunal de Casación razonó que los casacionistas fundamentan la acción en la errónea interpretación del artículo 377 del COIP. En consideración de esto, analizan los argumentos presentados durante la ausencia para concluir en que no existe una verdadera fundamentación del error de interpretación y que se recurrentemente se insiste en una errónea interpretación de los hechos subsumidos a la norma. El Tribunal considera que la interpretación que solicitan los casacionistas inevitablemente dirigen la pretensión hacia la revalorización de la prueba, lo que contraria el tenor literal del art 656 del COIP.

## 3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS VIOLENTADOS

- Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal, Muerte culposa.
- Art. 656 del Código Orgánico Integral Penal, Procedencia del Recurso de Casación.

## 4. RESOLUCIÓN

“Sobre la base de lo queda expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", al tenor del artículo 657 del Código Orgánico Integral Penal, resuelve por unanimidad:

3.1.- Declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por los señores Carlos Estib M.T. y José Alfredo H.M.; al no haber justificado, conforme a derecho, sus argumentaciones y sin que pueda evidenciarse algún error de derecho que pueda ser corregido de acuerdo con la facultad oficiosa que tiene este Tribunal.

3.2.- Una vez ejecutoriado el fallo de casación, devuélvase el expediente al órgano jurisdiccional de origen. Notifíquese y cúmplase.”

#### 5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Mi asignatura de preferencia es Derecho Penal, es hacia la que he sentido más interés y afinidad, también es la asignatura que he planteado como base para el desarrollo de mi futuro profesional.

Elegí el ODS 16 de Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, por ser el que guarda mayor relación con el Derecho Penal y con el área y las teorías de la misma asignatura hacia las que más me siento interesado.

Finalmente, elegí la sentencia que presenté con anterioridad en este documento porque considero que el caso que contiene es extremadamente interesante para analizar desde la ley y desde la doctrina, especialmente desde la teoría de la imputación objetiva de Gunter Jakobs y, en específico, desde el nivel del resultado.

La sentencia en cuestión no representó mucha dificultad en su resolución, su resolución es simple: la casación está mal fundamentada por el recurrente. Lo importante, para mí, es el caso. La muerte del motociclista se produce por un accidente que ocurre dentro del umbral de dos riesgos no permitidos por los participantes del hecho, el motociclista y el conductor del carro. El primero rebasa en una zona prohibida, mientras que el segundo, vira en una zona en la que no puede. Lo ocurrido se puse analiza bajo de la luz de la Teoría de la Imputación Objetiva de Jakobs junto al desarrollo de las siguientes ideas: la simple causalidad no es suficiente para imputar un resultado a un comportamiento; cuando se crea un riesgo no permitido su autor ejecuta una organización previa que se consume con su realización, solo se le pueden imputar resultados que ocurran dentro de este periodo, además, con el agotamiento del comportamiento no permitido se generan variaciones en el riesgo vital de los individuos involucrados que no necesariamente se imputan al autor; la imputación objetiva pretende explicar el curso causal a través de la asignación de daños a los comportamientos concurrentes; el accidente de tránsito ocurre dentro del umbral del riesgo no permitido creado por los sujetos, es decir, ninguno de los comportamientos se adecua al desarrollo aceptado por la

sociedad de estos.

Conforme a lo anterior cabe preguntarse ¿cuál es la verdadera responsabilidad de los intervinientes?, ¿Por cuál tipo penal deberían responder?, ¿el conductor del carro debería eximirse de responsabilidad penal? El problema general del caso representa los obstáculos de las nuevas exigencias a los cuales todavía no se ha enfrentado, de manera general y aceptada, el sistema penal ecuatoriano.

### **3.4 Análisis de resultados**

Mi asignatura de preferencia es Derecho Penal, es hacia la que he sentido más interés y afinidad, también es la asignatura que he planteado como base para el desarrollo de mi futuro profesional. Elegí el ODS 16 de Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, por ser el que guarda mayor relación con el Derecho Penal y con el área y las teorías de la misma asignatura hacia las que más me siento interesado. Finalmente, elegí la sentencia que presenté con anterioridad en este documento porque considero que el caso que contiene es extremadamente interesante para analizar desde la ley y desde la doctrina, especialmente desde la teoría de la imputación objetiva de Gunter Jakobs y, en específico, desde el nivel del resultado.

La sentencia en cuestión no representó mucha dificultad en su resolución, su resolución es simple: la casación está mal fundamentada por el recurrente. Lo importante, para mí, es el caso. La muerte del motociclista se produce por un accidente que ocurre dentro del umbral de dos riesgos no permitidos por los participantes del hecho, el motociclista y el conductor del carro. El primero rebasa en una zona prohibida, mientras que el segundo, vira en una zona en la que no puede. Lo ocurrido se puse analiza bajo de la luz de la Teoría de la Imputación Objetiva de Jakobs junto al desarrollo de las siguientes ideas: la simple causalidad no es suficiente para imputar un resultado a un comportamiento; cuando se crea un riesgo no permitido su autor ejecuta una organización previa que se consume con su realización, solo se le pueden imputar resultados que ocurran dentro de este periodo, además, con el agotamiento del comportamiento no permitido se generan variaciones en el riesgo vital de los individuos involucrados que no necesariamente se imputan al autor; la

imputación objetiva pretende explicar el curso causal a través de la asignación de daños a los comportamientos concurrentes; el accidente de tránsito ocurre dentro del umbral del riesgo no permitido creado por los sujetos, es decir, ninguno de los comportamientos se adecua al desarrollo aceptado por la sociedad de estos.

Conforme a lo anterior cabe preguntarse ¿cuál es la verdadera responsabilidad de los intervinientes?, ¿Por cuál tipo penal deberían responder?, ¿el conductor del carro debería eximirse de responsabilidad penal? El problema general del caso representa los obstáculos de las nuevas exigencias a los cuales todavía no se ha enfrentado, de manera general y aceptada, el sistema penal ecuatoriano.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal en el contexto de la COVID-19**

Es difícil señalar un tema, o conjunto de temas, como la principal discusión o preocupación del derecho penal en el marco del COVID-19 debido a la gran cantidad de importantes implicaciones relacionadas de manera directa o indirecta con ambos elementos. A pesar de esta dificultad se tomará a la amenaza de la expansión del derecho penal como punto de central de discusión, por ser un problema adscrito a la materia penal en general. Se reflexionará sobre como la confianza hacia el sistema penal ha disminuido por problemáticas causadas por medios de comunicación, como estas erosionan la confianza hacia la institucionalidad, como esto afecta en el cumplimiento del ODS 16 y porque la educación puede influir en la solución de esta problemática.

La pandemia del COVID-19, su confinamiento y demás situaciones derivadas son ejemplos de los fenómenos que debe superar el derecho para mantener una estructura normativa vigente que pueda regular a la sociedad a la que pertenece. Para el derecho penal, al igual que para el resto de las ramas del derecho, todo este tiempo significó y continúa significando un periodo de enfrentamiento a nuevos retos, de descubrimiento y determinación de falencias que deben de ser solucionadas. En la diseminación de estas falencias se encuentra a la expansión del derecho penal. Se refiere a la aparición de nuevos bienes

jurídicos o a la revalorización de los ya existentes, que por su importancia para el desarrollo de las personas en sociedad es pertinente que las acciones que los lesionen o pongan en peligro sean reguladas por el derecho penal, para proteger la vigencia de la norma y que no se pierda la confianza que existe hacia el aparataje penal.

Aunque la expansión del derecho penal no sea un fenómeno de gran relevancia para la academia y práctica ecuatoriana, se lo observa como una permanente amenaza debido a la singular popularidad que ha cobrado la exigencia de “justicia” hacia el derecho penal desde la sociedad y desde el panorama de los medios de comunicación. Se ha convertido en una costumbre de los medios incluir titulares estrechamente ligados al derecho penal. La latencia de esta amenaza no se encuentra en la publicidad que se pueda otorgar a los casos relevantes, a las opiniones de juristas, a los extractos de sentencias o a las producciones jurídico-literarias, se encuentra en la tergiversación que se puede dar al contenido original para que la noticia genere más interés en quien pueda leerla. Con esto no se acusa a todos los medios de comunicación en incurrir en estos comportamientos ni se denuncia que la totalidad de sus noticias sean falsas o sean producidas con la única intención de confundir, se pretende mencionar que siempre existe un margen de error en la información que se difunde que está acompañado de una denotación de exigencias hacia el aparato penal. Estos márgenes en cuestión son las interpretaciones extensivas o restrictivas que se realizan desde una perspectiva no jurídica y moral, a extractos individuales de información jurídica que debe ser analizada con el todo al que pertenece y bajo el sistema al que corresponde. Por ejemplo, dos de las situaciones más comunes que se pueden observar son las relacionadas con la prisión preventiva y la aprehensión por flagrancia, con respecto a la primera, se confunde el rechazo de la pretensión de esta medida cautelar con la no imposición de una pena; sobre la segunda, se confunde la calificación de la flagrancia por la audiencia de juzgamiento.

Ahora, ¿cuál es la relación del problema descrito con la expansión del derecho penal? Hay que dejar claro que la situación no se describe como un problema adscrito directamente a la expansión del derecho penal sino a la amenaza de que la sociedad lo exija como producto de ideas equivocadas y de que el fenómeno se cumpla bajo premisas justificativas

irracionales. El conflicto que genera la situación de los medios de comunicación es la siguiente: se confunden dos planos diferentes de entendimiento de la realidad: el cognitivo, natural o moral y el jurídico. Al presentarse información incompleta se ignoran todos los postulados, las garantías y los procedimientos que existen detrás de una decisión, lo que causa una falsa certeza del conocimiento del sistema jurídico basado en ideales y valores personales que ignoran a los ideales y valores jurídicos. Al retomar el ejemplo de la prisión preventiva, no se describe la excepcionalidad de esta medida ni la necesidad de que se acrediten, por parte de fiscalía, la falta de arraigo social y el peligro de fuga, cuando no se pueden justificar estos requisitos y no se impone esta medida cautelar, por parte de la sociedad se asume que la decisión fue arbitraria y que se *liberó a un criminal*. Esto genera desconfianza injustificada, por parte de las personas que consumen este contenido, hacia la eficacia del sistema penal, que por lo general se traduce en desconfianza hacia la norma y en la demanda hacia el legislativo de la expansión del derecho penal, que lamentablemente puede resultar en la base para que el populismo penal ocupe un lugar en las campañas electorales. Aunque lo anterior parezca incurrir en la falacia de la pendiente resbaladiza por la generalidad con la que se lo describe, es necesario considerar la vida política en Ecuador para determinar que es un postulado que describe una realidad no muy alejada a la que actualmente se vive y se ha vivido.

¿Cuál es la relación de lo anterior con el ODS 16? Ecuador es un país donde existe poca confianza hacia el concepto de justicia que pretenden comunicar los sistemas político y jurídico, por la gran cantidad de escándalos que han existido, especialmente los relacionados con la corrupción, esto inevitablemente representa una percepción de falta de estabilidad y de seguridad dentro de la organización de estos sistemas, tanto para evitar que tuvieran lugar las conductas delictivas como para juzgarlas. El problema que surge a partir de esto es que las nuevas preocupaciones que genera la mala información en materia jurídica, y especialmente en materia penal, se añaden a la carga de preocupaciones anteriores y se disminuye aún más la confianza que existe hacia la gobernabilidad y sus instituciones,

además que ambas no pueden fortalecerse sobre una base inestable, especialmente cuando los sujetos que pretenden regular no confían en estas.

Es necesario que la sociedad, a través del Estado, sus proyectos y políticas públicas, busque acercamientos de la sociedad hacia la materia jurídica. No se pretende que todos los ciudadanos sean expertos en derecho, sino que existan bases mínimas que permitan una correcta dilucidación de información en casos donde pueda existir confusión. No basta con que existan herramientas de información, como los teléfonos inteligentes y el internet, accesibles para la mayor parte de la población, para que se espere que la sociedad eventualmente se informe. Es necesario que el Estado actúe directamente sobre este asunto para que esta intervención pueda ser cualitativa y cuantitativamente observable para que así el mantenimiento de los resultados obtenidos pueda perdurar a largo plazo.

La mejor solución, para este y cualquier otro problema, es la educación. Se deben dirigir nuevos esfuerzos hacia la reforma, y si es necesario el cambio total, del modelo educativo actual. Al ser deber del Estado procurar la educación de calidad, este debe cuestionarse sobre la eficiencia de sus métodos y herramientas actuales, por ejemplo, la clase no se debe limitar a la charla magistral como modelo clásico de enseñanza, es necesario recurrir a prácticas, o mejoras al modelo actual, que incentiven la participación de los estudiantes. También es necesario filtrar y determinar las materias y temas que se deben continuar impartiendo por su relevancia para el futuro personal, cultural, laboral, financiero, psicológico y político de los estudiantes. Si se pretende educar a las nuevas generaciones de manera correcta, es necesario que la educación que reciban les permita adaptarse a las nuevas tendencias que todas las esferas exigen.

Se enmarca a esta problemática dentro del contexto del COVID-19 por el gran salto, en todo tipo de relación, que se realizó hacia la tecnología, las redes sociales y la conectividad en general por motivo del confinamiento. El consumo de los mecanismos de difusión de información creció notablemente gracias a la demanda de entretenimiento y ocio que generó la pandemia durante el periodo de confinamiento, lo que obligó a los ofertantes de estos

servicios a perfeccionar y simplificar el acceso a estos, para poder destacar entre la gran cantidad de competencia que existió.

Por otra parte, la educación se encuentra en el primer lugar del podio de las propuestas porque los valores y los antivalores de las generaciones actuales se transmitirán hacia las venideras, y éstas serán quienes decidan cuales mantener y cuales descartar a partir de las nociones que aprendan desde su formación y desde su inserción a la sociedad. Además, no se consideran otras opciones como por ejemplo la regulación del contenido que publican los medios de comunicación, porque si un proyecto de esta naturaleza es mal ejecutado puede resultar en limitaciones a los derechos relacionados con este sector. En este contexto, también se puede plantear como alternativa el acercamiento hacia actores quienes generen gran confianza hacia el sector de la sociedad al que representan para que se involucren en los procesos o actuaciones hacia los que existe menor confianza y puedan verificar y comunicar que estos se realizan de la manera en la que deberían. Un problema en esta alternativa es la poca objetividad con la que trabajarían sujetos que persigan intereses sectoriales e impulsos hacia el escenario político.

Gracias a la pandemia, toda la población estuvo expuesta a una mayor cantidad de información, entre las que se ubican noticias y opiniones popularizadas y generalizadas sobre fenómenos jurídico-penales que no fueron abordados junto al sistema al que corresponden, sino como elementos descontextualizados e interpretados bajo la luz de los conocimientos y valores morales personales. La educación aparece no como una seguridad inquebrantable, sino como una garantía para que las futuras generaciones puedan participar, directa o indirectamente, en la vida jurídica del país desde opiniones basadas en conocimientos objetivos de la realidad. El beneficio que este conocimiento otorgará a la sociedad es una mínima garantía de críticas racionales y razonables sobre el derecho penal, sus instituciones y sus decisiones.

## **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible**

### **Nro. 16.**

La República del Ecuador ha abordado su obligación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible desde distintos modelos de planificación, el primero es el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. En este describe su compromiso de cumplimiento con la agenda 2030 a través del planteamiento breve y general de estados ideales a los que aspira a través de su cumplimiento, por ejemplo, sus propósitos de garantizar la educación primaria y secundaria de forma gratuita y con calidad, a nivel universal dentro del territorio ecuatoriano; el respeto y protección a los derechos del medio ambiente; el respeto y protección de los derechos humanos durante todo el ciclo de vida; etc. El plan coloca sus focos de atención en nueve objetivos, con sus respectivas políticas y metas, que a su vez se estructuran de acuerdo con ejes que se describen bajo postulados generales que recogen, de manera general, la naturaleza de los objetivos que contienen y el enfoque operativo que se otorga para su cumplimiento. Estos ejes son: 1, Derechos para todos durante toda la vida; 2, Economía al Servicio de la Comunidad; y 3, Más sociedad, mejor Estado.

El tercero es el que guarda una relación más cercana con el ODS 16. Como ya se ha mencionado, las bases de este son la paz, la estabilidad, el fortalecimiento de las instituciones y la gobernabilidad; por su parte, este eje está dirigido hacia la búsqueda de una participación más activa de la sociedad civil en las actividades del Estado para fortalecer la confianza hacia la institucionalidad. Esto se pretende a través del desarrollo de un “Estado cercano” que pretende mostrarse más próximo a los sectores de la sociedad con los cuáles no existe un contacto estable y constante. En la descripción del eje se menciona con especial interés el desarrollo de una gestión pública democrática y la formación en valores éticos y cívicos en las formaciones primarias y secundarias como formas de prevención de la corrupción, al considerarse este fenómeno como principal culpable de la pérdida de confianza en el aparato estatal (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017). Aunque por sus descripciones no parece tan cercana la conexión entre el ODS y el eje, esta se vuelve más clara cuando se observan las políticas y las metas de los objetivos 7, 8 y 9 del plan, “Incentivar

una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”, “Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social” y “Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y en el mundo”.

El objetivo 7 pretende “el empoderamiento de la sociedad” a través de una mayor participación de la sociedad en las actividades del Estado. De manera general, su persecución tiene como fundamento las bases teóricas de los modelos políticos que establece el Ecuador en su constitución, es decir, república, Estado social y Estado de derecho, de acuerdo con las cuales: la participación activa del ciudadano comprometido en la actividad política será recíproca y paralela a la labor del gobierno; la gobernabilidad estará dirigida hacia el bien común sobre el individual, se otorgarán oportunidades para todos los sectores de la sociedad y se brindará protección a los sectores minoritarios frente a situaciones de desigualdad; y, todas las actuaciones estarán limitadas por la estructura normativa vigente para que se propicie un estado pleno de desarrollo integral en la sociedad (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017). Para ello se pretende acceder a un estado de conocimiento desde el cual la sociedad civil pueda tomar decisiones basadas en información real y actual, a través del desarrollo de sistemas de información, investigación y registro que permitan el seguimiento y monitoreo de las políticas públicas. Sus objetivos concretos se proyectan en sus políticas y sus metas: mejorar la eficiencia de la administración pública y facilitar el proceso de trámites, transición hacia el gobierno electrónico, mejorar la percepción de la atención de los servicios públicos, poner en práctica los mecanismos de participación ciudadana en los modelos de gobierno, etc.

El objetivo 8 tiene como base la lucha contra la corrupción, los paraísos fiscales y la impunidad de actos delictivos relacionados con los fenómenos anteriores. Como instrumento para esta lucha se describen a la educación en valores y la producción normativa para prevenir estas actuaciones (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017). Entre sus políticas y sus metas destacan el fortalecimiento de la transparencia en las gestiones institucionales públicas y privadas y la mejora de la percepción ciudadana sobre los índices de corrupción. El objetivo 9 se centra en la aplicación, el cumplimiento y el seguimiento de

instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; el control de zonas fronterizas, marítimas y amazónicas; y el posicionamiento estratégico del país a nivel regional e internacional. Entre sus políticas y sus metas se encuentran la promoción de la paz y seguridad integral y la profundización de la integración regional y los vínculos con socios estratégicos del Ecuador.

La narrativa del Plan y de sus objetivos no corresponde a la de una planificación en el sentido estricto y objetivo de la palabra. En muchas partes de su lectura las propuestas y aspiraciones se sienten vagas y carentes de contenido, la razón para que ocurra esto es que no se establecen ni se anuncian medios concretos a través de los cuáles se cumplirán con las aspiraciones que tan largamente se describen. La posición principal de este documento está ocupada por preocupaciones y metas que anhelan la obtención de determinadas circunstancias sociales, políticas y culturales hacia el 2021, pocos son los puntos en los que describen de manera clara las actividades concretas que servirán para su alcance y en los casos en los que esto ocurre, nuevamente se redundante en la vaguedad de acciones que parecen utopías, no se mencionan cuáles serán las directrices y los principios rectores para esos proyectos o políticas en concreto, que no necesariamente deben ser los mismos que los objetivos en general.

A pesar de que el periodo del plan ya se cumplió, no existen resultados concretos sobre el Plan ni acerca de los objetivos del eje 7, lo más cercano a eso es el “Informe de avance de cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de 2019, donde se aborda de manera muy general el recorrido del país con respecto a sus avances en la aplicación de determinadas políticas y persecución de metas, mismas que en cierta medida se corresponden con el Plan Nacional. La descripción de avances relacionados con el eje 7 del Plan se centra en los resultados que todavía no se alcanzan y en cifras sobre: la reducción de la tasa de homicidios intencionales, se ignora el aumento de la tasa de mortalidad a nivel general en el país; y las reducciones en la tasa de pendencia y de resolución en el país.

Una vez concluido el periodo de vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, se presentó y aprobó el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. La principal

diferencia entre ambos proyectos de planificación es la brecha ideológica que los separa, porque en lo respectivo a sus naturalezas guardan bastante similitud y ambos tienen sus respectivas fortalezas y debilidades. Dos puntos a destacar sobre el nuevo plan son: la descripción de actividades llevadas a cabo junto con la ciudadanía para comprobar su efectiva participación en el desarrollo del plan a través de representantes de distintos sectores de la sociedad en actividades como mesas virtuales, interacciones a través de la plataforma virtual “Encontrémonos”, reuniones de trabajo y talleres; el segundo punto es la evaluación del impacto que ha tenido la pandemia del COVID-19 en algunos sectores de la sociedad, como base para la elaboración de los objetivos y su contenido. Sobre esto último cabe la crítica de no abordar problemáticas clave como la paralización de determinadas actividades y su afectación en los procedimientos cotidianos durante el periodo de confinamiento en el Ecuador.

Al igual que en su antecesor, el Plan de Creación de Oportunidades establece una configuración de sus objetivos de manera tal que queden agrupados de acuerdo con su naturaleza y a sus preocupaciones. El Plan se encuentra notablemente influenciado por la Agenda 2030 y esto se evidencia en la concordancia de sus finalidades en relación con los ODS. Sus objetivos se reúnen bajo ejes (económico, social, seguridad integral, transición ecológica, institucional) y sus pretensiones se concretan en políticas, lineamientos territoriales y metas. El eje institucional aborda el contenido materia del ODS 16 y como principal motivo tiene la recuperación de la confianza de la sociedad en la institucionalidad pública y privada. Parte de cifras nacionales, regionales e internacionales para presentar la desconfianza que existe hacia la administración del sector público por los casos de corrupción que han ocurrido en Ecuador y para establecer las bases teóricas de los objetivos que se encuentran bajo este. Los principales tópicos sobre los cuales centra su atención son la justicia, el gobierno digital y la lucha contra la corrupción (Secretaría Nacional de Planificación, 2021).

El objetivo 14 persigue garantizar la independencia del sistema judicial y evitar cualquier interferencia que afecte los procesos regulares de la impartición de justicia y mejorar la eficiencia de los trámites judiciales y administrativos (Secretaría Nacional de Planificación,

2021); entre sus metas se encuentran aumentar la tasa de resolución a 1.06 y aumentar el índice de percepción de calidad de los servicios públicos a 8. El objetivo 15, busca cambiar la percepción de la sociedad hacia el sector público y eliminar el estigma de la corrupción como un fenómeno generalizado y presente en todos los procedimientos, a todos los niveles y en todas las esferas. Para ello pretende aumentar la transparencia de la administración pública y a través de políticas que cumplan con lo anterior, persigue lo siguiente: incrementar el nivel de confianza institucional al 30%, posicionar al Ecuador en el ranking de menor corrupción mundial en el puesto 50 (actualmente en el puesto 93), etc. El último objetivo del eje y del Plan, el 16, está dirigido hacia la integración regional del país y en su inserción estratégica a nivel mundial.

El plan resulta más concreto en determinados aspectos en comparación con su antecesor por presentar y analizar información que permite sentar las bases sobre una realidad concreta y, hasta cierto punto, demostrada. Sin embargo, aún existen ciertos puntos que no brindan completa claridad y confianza, especialmente los relacionados con las políticas, los lineamientos territoriales y las metas. No se explica, ni de manera general, cuáles son los fundamentos para establecer determinadas metas, por ejemplo, aquellas en las que se espera un aumento o disminución de tasas o índices cuando estas pueden variar por factores no controlables.

Queda claro que el Ecuador ha demostrado su interés y compromiso con el cumplimiento de la Agenda 2030, por lo menos desde el ámbito teórico. En el ámbito práctico es difícil llegar a una conclusión más o menos precisa debido a la falta de información estadística confiable y completa que permita una adecuada valoración de la aplicación de un proyecto o política pública. El camino hacia los ODS no se traza a través de planes que esperanzan hacia un futuro mejor, sino en su debida aplicación y en su imprescindible informe de cumplimiento que brinde al siguiente gobierno, con su nuevo Plan, un panorama claro sobre el estado actual del país.

### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

La sentencia se divide en cinco puntos fundamentales con contenidos distintos y complementarios. El primero describe de manera general los hechos del caso asunto de la sentencia, de acuerdo con los cuales ocurre un accidente de tránsito cuando el procesado, Carlos M.T., chofer de una volqueta, gira hacia la izquierda en una zona en la que no está permitida la maniobra, mientras que la víctima, Walter R.R., conductor de una motocicleta, intenta rebasar al vehículo en una zona que tampoco lo permite, como resultado de la colisión fallece la víctima y se eleva el caso hacia el derecho penal para resolución técnica del conflicto. El segundo punto establece la validez del recurso porque la sala determina que se ha interpuesto sobre un fallo de segunda instancia, porque está fundamentado en una de las causales previstas en el art. 656 del COIP y porque es un órgano competente para conocer el recurso. En el tercer punto la defensa técnica argumenta de forma muy vaga su pretensión, sin construir argumentos concretos con conexiones lógicas entre sí que permitan llegar a la conclusión de porqué en la sentencia impugnada se realizó una interpretación errónea del artículo 377 del COIP. En el cuarto punto Fiscalía alega la vaga argumentación de su contrario. En el quinto punto la sala declara improcedente el recurso por determinar que efectivamente no existe argumentación sobre la pretensión de los recurrentes. La sentencia es bastante corta en longitud y simple por ser un caso de fácil resolución para la sala; su valor más importante es el caso que contiene, que se abordará en este apartado.

La actuación de la defensa técnica del recurrente es extremadamente vaga y la poca precisión con la que esboza sus argumentos es la principal causa para que se declare la improcedencia del recurso. Alega la errónea interpretación del art. 377 del COIP pero sus argumentos no son claros porque nunca establece de qué forma ocurrió esto en la sentencia impugnada. Tampoco queda claro qué persigue y se deduce que la pretensión fue mostrar como errónea la adecuación de la tipicidad. Por un lado, el tipo penal establece que se sancionará a quien “ocasiona un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, por infringir un deber objetivo de cuidado” (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2020); por otro, las constantes menciones a la responsabilidad compartida que

realiza la defensa generan la duda de que si con estas alegaciones pretende explicar, desde el tenor literal, que la interpretación es errónea por cuanto la infracción de su defendido no es la única que concurre en el accidente, por lo cual no es solo este quien ocasiona el accidente, lo que significaría que no existiría adecuación de la conducta perceptible con la descrita, ni responsabilidad penal. Como se mencionó, no existe claridad sobre esto y en el caso de que la deducción sea correcta, nunca fue establecida de manera tal que pueda ser entendida así. Se está totalmente de acuerdo con la sala, que de cierta forma entiende lo mismo porque en su motivación explica que un nuevo juicio sobre la tipicidad implica la revalorización de los hechos y es algo que no corresponde a la naturaleza del recurso de casación, que se centra únicamente sobre errores de derecho.

La relevancia de la sentencia recae sobre el caso del proceso porque los hechos que abarca y la recurrencia en la que convergen son elementos que se pueden analizar desde la imputación objetiva de Jakobs. La pretensión del análisis tiene su origen en los mal contruidos fundamentos de la defensa técnica y en la pregunta de qué hubiera pasado si es que se hubiera defendido, o analizado, la conducta de Carlos M.T. desde la imputación objetiva. No existe ninguna duda sobre la materialidad de la infracción, ni en la responsabilidad compartida por quienes son víctimas y culpables del accidente, más sí en la asignación del daño que se otorga a cada conducta y la imposición de la pena. Antes de abordar de lleno esta cuestión, primero se revisarán las sentencias previas.

La sentencia de primera instancia contiene una visión completa de los hechos del caso. De acuerdo con los medios probatorios presentados y aceptados, se determina que el accidente ocurre porque el procesado, Carlos M.T., gira hacia la izquierda en una zona donde no estaba permitida la maniobra, obstruye la circulación del carril opuesto y es impactado por Walter R.R. en la parte posterior del vehículo, quien intentó rebasar a la volqueta en una zona no permitida y no pudo evitar la colisión por conducir a gran velocidad; en términos de los informes de investigación técnica, reconocimiento y reconstrucción del lugar de los hechos, la causa basal es que los involucrados no toman las medidas de seguridad correspondientes para evitar un accidente de tránsito, además, como infracciones accesorias se determina que

Walter R.R. no poseía licencia de conducir y que Carlos M.T. conducía con una licencia inferior a la requerida para el vehículo que manejaba.

De manera general Fiscalía demostró la materialidad del accidente e intentó demostrar que la conducta del procesado se adecuaba a la tipificada en el art. 377 del COIP referente a la muerte culposa. Todos los argumentos esbozados estuvieron dirigidos a demostrar la relación de causalidad (que nunca estuvo en duda por ninguna de las partes procesales), es decir, bajo la luz de la lógica argumentativa, de manera formal no dio juicios en favor de la adecuación de la conducta de Carlos M.T. a la descrita en el tipo penal, sino en favor de la causalidad como determinante de la responsabilidad penal del procesado. Por parte de la defensa, en los alegatos iniciales se perseguía la ratificación de inocencia, pero en los finales se alegó la responsabilidad compartida de los participantes, contradiciéndose notoriamente; como punto relevante destacó la consolidación de la costumbre de que vehículos tipo volqueta puedan virar en esa zona, sin embargo no se profundizó en esto ni se demostró de ninguna forma, se alegó la existencia de una ordenanza que permitía esto, pero fiscalía demostró que fue emitida después del accidente. Finalmente, el juez ratificó la inocencia del procesado por considerar que la víctima viola el deber objetivo de cuidado al intentar rebasar en una zona en que la maniobra no está permitida; hay que destacar que el juzgador analizó en profundidad la conducta de la supuesta víctima y superficialmente la del procesado, enfatizó en la infracción accesoria de no poseer licencia del primero y no en la del segundo, poseer una licencia inferior a la correspondiente.

Para la segunda instancia las partes mantienen las mismas posturas de la primera. En el caso de Fiscalía, se pone más énfasis en la alegación de que Carlos M.T. infringió el deber objetivo de cuidado al inobservar los artículos 197 y 210 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Reglamento LOTTTSV). Por el lado de la defensa, se persiste en la responsabilidad compartida tal como lo determina la causa basal de los peritajes. El juzgador declara la culpabilidad de Carlos M.T. por el delito de muerte culposa bajo las siguientes consideraciones: por infringir el deber objetivo de cuidado al incumplir con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 3 del Reglamento LOTTTSV

referente a verificar que no existan vehículos en tránsito que signifiquen peligro para realizar una maniobra; porque producto de la infracción al deber objetivo de cuidado se produce el accidente; y porque producto del accidente fallece Walter R.R.

La principal crítica hacia esta resolución recae en los razonamientos del fallo, porque no se sigue ni se describe ningún criterio objetivo que justifique porque estos razonamientos se aplican a una conducta y se excluyen de ser aplicables a la otra. La similitud de los factores que rodean a las conductas genera que los razonamientos sean válidamente aplicables para ambas. En ambas conductas se realizan maniobras no permitidas y ambos sujetos están afectados por problemas con la licencia. Pareciera que el único criterio diferenciador de ambas es el de la acusación. La sentencia no es determinante al momento de realizar una efectiva asignación de daños a las conductas concurrentes e incluso pareciera que persigue a Carlos M.T. por no morir en el accidente.

Aunque ambas sentencias tengan puntos fuertes y débiles, los últimos son los que más destacan. Es menester que las partes procesales y los juzgadores actúen con más diligencia cuando se trata de casos difíciles con soluciones controvertidas que no pueden ser resueltas bajo la mera subsunción de los hechos a la norma. Si bien por los hechos facticos y su relación causal, pareciera que se puede realizar esto último, cuando se realiza una observación más profunda se encuentra lo contrario. El alcance de la conducta descrita por el art. 377 del COIP se extiende a un sujeto pasivo que sufre de un resultado lesivo mientras actuaba de manera fiel al derecho, producto de una infracción imprudente de un sujeto activo que no actuó de manera fiel al derecho. En este caso, el accidente ocurre porque ambos participantes, que son fáctica y materialmente culpables y víctimas, infringen el deber objetivo de cuidado. Bajo la imputación objetiva se pueden abordar las falencias de las sentencias, siendo la más importante no la culpabilidad de Carlos M.T., que sin duda alguna influye en gran medida a que ocurra el resultado mortal, sino la duda de si el procesado merece ser penado por crear un riesgo no permitido concretado en un resultado lesivo, cuando la víctima voluntariamente se coloca bajo el peligro de un riesgo que esta crea el intentar rebasar en una zona no permitida.

Debido a la imposibilidad de interpretar y encontrar más información relacionada con la naturaleza cognitiva de las conductas, es necesario evaluarlas desde criterios normativos que deben ser identificados en el aparataje penal ecuatoriano.

Antes de continuar es necesario destacar el rechazo parcial al postulado que establece que el objetivo del aparataje jurídico penal es la protección de bienes jurídicos como tal. Si bien no se niega ni se rechaza completamente esta tendencia doctrinaria acerca del objetivo del derecho por la amplia naturaleza utilitaria del derecho penal, no se está de acuerdo por ser un postulado teóricamente incompleto por lo siguiente: se establece como foco del derecho penal al bien jurídico en lugar de a las personas como titulares de derechos y deberes, que en el desarrollo de su vida deben cumplir con la relación jurídica de ejercer sus derechos en la misma medida que respetan sus deberes ante ellos y ante la sociedad; y, porque se considera que el verdadero objeto del aparataje penal no es la protección de bienes jurídicos sino la protección de la vigencia de la norma, lo que se traduce en que el objetivo de la pena es contradecir a toda conducta que atente contra la norma porque perturba el funcionamiento de la estructura normativa y porque amenaza la confianza que existe hacia el derecho penal como regulador de la armonía en la sociedad. Es necesario contradecir la conducta delictiva por dos motivos: para que no se pierda la confianza existente en la norma y para cumplir con las expectativas normativas que exigen a la norma, es decir, si se lesiona o pone en peligro a un derecho se incurre en una pena que se debe cumplir. Además el cumplimiento efectivo de un rol de protección de los bienes jurídicos es naturalmente imposible, esto implicaría la presencia de un agente del Estado que impida una inmediata amenaza o vulneración, de la misma forma, de acuerdo con las mismas reglas de la naturaleza es imposible restituir una situación o un bien a su estado previo sin que la primera perturbación genere cambios en el entorno que lo rodea.

Dentro de la escuela de la imputación objetiva de Jakobs se distinguen dos niveles: el de comportamiento y de resultado; a través de los juicios de valor del primero se determina si un comportamiento no está permitido por la sociedad y por derecho, mientras que mediante el segundo se asigna daños a conductas concurrentes en un resultado lesivo para determinar

cuál es la determinante para que haya ocurrido. Para el análisis se utilizarán las herramientas teóricas del segundo nivel, no es necesario realizar el análisis del primero porque no está en duda la infidelidad al derecho penal de las conductas de los participantes en el accidente.

De acuerdo con los postulados de Jakobs, el accidente y su resultado fatal son atribuible a ambas conductas, su explicación está dada porque ambos participantes realizaron maniobras no permitidas que se concretaron un resultado que no hubiese ocurrido sin alguna de estas conductas, al respecto menciona que “los riesgos enunciados no necesariamente han de atribuirse siempre a una única persona, sino que puede darse el caso de que su administración incumba a varios sujetos” (Jakobs et al., 1996, p. 177) y “puede ocurrir que autor y víctima sean competentes en común” (Jakobs et al., 1996, p. 177).

Ahora, sobre el merecimiento de la pena de Carlos M.T., aunque su conducta sea determinante para la realización del resultado, no tiene que ser penada por muerte culposa porque la conducta de Walter R.R. también lo es, además que a través de esta conducta infringe sus deberes de autoprotección. Para llegar a esta conclusión es necesario realizar el análisis de asignación de daños de acuerdo con la imputación objetiva de resultado.

Debido a la dificultad de decisión que se genera en el caso por las conductas, su similitud y su determinación en el resultado es necesario identificar elementos normativos que permitan colegir la conclusión. Para este caso se analizarán a los deberes de autoprotección y las infracciones accesorias.

El concepto de deber de autoprotección se encuentra implícito en el alcance del tipo penal, la norma no se extiende a quien voluntariamente se coloca en una situación de riesgo; así como no se sanciona penalmente al tatuador que cumple con su trabajo o al doctor que por motivos de operación corta la piel de una persona con bisturí, tampoco se sanciona al participante de un accidente donde el afectado participa en el tráfico a pesar de su incapacidad para participar. El alcance del art. 377 se extiende a los casos en los que la muerte de la víctima ocurre por completa responsabilidad e imprudencia del sujeto activo y en este caso, recae también sobre el pasivo. En otras palabras, Walter R.R. infringe sus

deberes de autoprotección y crea un riesgo no permitido al infringir el deber objetivo de cuidado por realizar una maniobra de adelantamiento en una zona no permitida.

El análisis de las infracciones accesorias se basa en las expectativas que se exigirían al sujeto promedio que no haya incumplido con ellas. Las infracciones accesorias que se identifican para Carlos M.T. son manejar con una licencia inferior a la correspondiente y realizar una maniobra de viraje en una zona no permitida, la de Walter R.R. es manejar sin licencia de conducir.

En el caso de Carlos M.T., el hecho de no tener el documento habilitante adecuado no explica el accidente, es decir, que no cuente con la licencia correspondiente no significa que desconozca e ignore la necesidad de cumplir con disposiciones de tránsito como son no virar en zonas prohibidas y realizar maniobras cuando no exista riesgo de que ellas resulte un accidente. La infracción de viraje explica el resultado pero no lo determina. Es necesario analizar esta última en su contexto social: Isabel Vega, José Hidalgo y Carlos M.T. en sus testimonios mencionan la costumbre que ha existido para que las volquetas viren por ese lugar y no entren al centro; la defensa de Carlos M.T. presenta como prueba testimonial la ordenanza GADMQ-2015 de Quijos que permite virar en esa zona; y aunque fiscalía demuestra que la ordenanza fue emitida después del accidente, esta ratifica que existía la costumbre de que las volquetas transiten por esta zona. Lo que los elementos presentados demuestran, es la existencia de la costumbre de virar en esta zona, lo que en términos de imputación objetiva se traduce en un comportamiento, que en un análisis más profundo, puede ser permitido, pero que no se determina como tal, ni se evalúa, por la falta de información imparcial – los testimonio aludidos fueron presentados por la defensa.

Por el lado de Walter R.R., no poseer licencia de conducir significa que no atravesó por un proceso de formación en conducción, hecho que también actúa como causa de su otra infracción: desconocía el significado de la línea uniforme pintada en la calle. Junto con esto hay que considerar que el accidente ocurre en la vía contraria a la que circulaban los participantes y los testimonios de Luis Andi y Nicanor Andi, quienes en otras palabras comentan que el viraje de la volqueta fue lento y que la motocicleta circulaba a gran velocidad,

que si bien no pueden determinar la velocidad exacta, la describen como la suficiente como para que no pueda evitar el accidente aunque lo haya intentado.

En conclusión, el tráfico rodado implica una serie de riesgos que por su utilidad social se consideran como permitidos. Infringir las normas del cuidado debido creadas para evitar resultados lesivos o puestas en peligro crea un riesgo no permitido. El accidente ocurrido entre Carlos M.T. y Walter R.R. ocurre porque ambos infringen el deber objetivo de cuidado, la responsabilidad del accidente es compartida, sin embargo, el juicio de atribución de responsabilidad penal no se puede determinar por esa culpa mutua cuando existen elementos normativos, extraídos del propio sistema penal ecuatoriano, que permiten asignar daños de manera objetiva para poder resolver un caso en el que las conclusiones no pueden ser determinadas por simple causalidad. Carlos M.T. no debería ser responsable penalmente porque Walter R.R. infringe sus deberes de autoprotección.

## Conclusiones

La decisión del estudiante para elegir Derecho sobre otras carreras está basada en su desarrollo personal, académico y familiar.

El mayor y menor interés hacia el Derecho Penal y Constitucional, y Civil, respectivamente, obedece a la afinidad académica desarrolla durante el proceso formativo en la universidad.

El estudiante considera que las consecuencias de la pandemia de COVID-19 aceleran los avances que eventualmente ocurrirán en la sociedad, entre ellos la transición tecnológica.

El estudiante cree, fundado en su experiencia, que debe actualizarse el modelo educativo de la charla magistral para mejorar el aprendizaje del derecho.

En miras hacia el mundo laboral, el estudiante prefiere instalar su propia oficina para poseer no limitarse a cualquier proyección laboral que pueda aparecer.

Las competencias adquiridas por el estudiante pueden contribuir a solucionar problemas jurídicos en caso de que sean aplicadas, y aceptadas, en la práctica.

En el estudiante existe mayor preferencia hacia las partes doctrinarias y dogmáticas del derecho, por lo cual su principal proyección a futuro es en el área académica, sin embargo, también espera ejercer la carrera como abogado litigante.

El Objetivo del Desarrollo Sostenible 16 es una novedad en el nuevo catálogo de objetivos de la Organización de las Naciones Unidas. Centra su atención en el fortalecimiento de la institucionalidad y en la mejora de los sistemas de gobernanza.

El cumplimiento del ODS 16 es necesario para el correcto cumplimiento del resto de ODS.

En Ecuador, las exigencias hacia el sistema de justicia están fundadas en opiniones morales que ignoran los valores jurídicos. Esto ocasiona el debilitamiento de la institucionalidad.

Desde la implementación de la Agenda 2030, Ecuador ha presentado en dos informes sus preocupaciones en relación con las de los ODS y sus propuestas, sin

embargo, son escasos los documentos que presenten los resultados del cumplimiento de dichas propuestas.

La sentencia estudiada es acertada y objetiva, no ocurre lo mismo con las sentencias de las instancias anteriores donde el caso no es evaluado correctamente por los intervinientes.

La imputación objetiva es importante para poder determinar a un comportamiento como permitido o no, y para determinar la relación de causalidad y culpabilidad de un comportamiento con un resultado.

## Recomendaciones

El análisis del entorno social y familiar del estudiante puede resultar relevante para un estudio más profundo de sus decisiones y afinidades.

Las afinidades del estudiante pueden obedecer a elementos condicionantes de su entorno o a simplemente al gusto personal.

Las competencias adquiridas por el estudiante deben desarrollarse dentro de un contexto de aceptación laboral para que su participación pueda influir en la solución de los problemas jurídicos.

En trabajos de esta naturaleza, las elecciones como la rama del derecho, la materia de la sentencia y el Objetivo del Desarrollo Sostenible del estudiante brindan una pauta muy clara sobre cuáles son sus preferencias académicas.

La pandemia de COVID-19 debe constituir un espacio de reflexión sobre la utilidad y eficacia de las instituciones y procedimientos actuales, la etapa posterior a la pandemia no debe considerarse un regreso a la normalidad sino un paso hacia la construcción de una mejor futura sociedad.

El modelo educativo actual debe ser reformado en base a los nuevos conocimientos de la psicología del aprendizaje, para la obtención de mejores resultados.

El fortalecimiento de la institucionalidad debe ser el principal foco de atención en las actividades que realicen las entidades de gobierno.

Debe prestarse mayor atención a la necesidad de formar a la sociedad en conocimientos mínimos para generar debates informados y constructivos para la sociedad.

Ecuador debe priorizar la obtención de información estadística objetiva y confiable, que sirva como base para la ejecución de sus proyectos. De igual forma debe presentar esta información a la sociedad y permitir el acceso fácil e ininterrumpido.

Debe darse mayor importancia a la aplicación de la imputación objetiva en la esfera penal ecuatoriana, su correcta aplicación permite obtener decisiones más inteligentes y justas

## Referencias

- Andrade, Á., & Peña, C. (2020). *Los retos en la medición de los ODS*.  
<https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2020/02/PANORAMA-SOSTENIBLE-2020.pdf>
- Andrade Ubidia, S., & Ávila Linzán, L. F. (Eds.). (2009). *La transformación de la justicia* (1ra ed). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Asamblea General. (2015). *Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf)
- Banco Mundial. (2019). *Tasa de mortalidad en un año (por cada 1.000 personas)—Latin America & Caribbean | Data*.  
<https://datos.bancomundial.org/indicador/sp.dyn.cdr.in?end=2019&locations=ZJ&start=2015>
- Carbonell, M. (2021, febrero 16). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Miguel Carbonell.  
<https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Committee against Torture. (2017). *Concluding observations on the seventh periodic report of Ecuador*.  
<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgU2a3TBOtVI527CEF8SDsAR3OjMbK56Jsxe1pBUwMAf6dNJufHrICmwYeWH7lr12DPEKUWAm0mbbZekJbXErXWWJABU0Fpgb7V%2bc9%2bdwHJs>
- Constitución de la República del Ecuador. (2020). *Constitución de la República del Ecuador, Comentarios, Legislación Conexa, Concordancias* (Primera edición). CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones (Ed.). (2020). *Código Orgánico Integral Penal* (Primera edición). CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, marzo 4). *Seguimiento al cumplimiento de los Dictámenes 4-20-EE/20 y 6-20-EE/20: Estado de excepción en Sistema Nacional de Rehabilitación Social - Corte Constitucional del Ecuador*.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/840-seguimiento-al-cumplimiento-de-los-dict%C3%A1menes-4-20-ee-20-y-6-20-ee-20-estado-de-excepci%C3%B3n-en-sistema-nacional-de-rehabilitaci%C3%B3n-social.html>

Cué Barberena, R. (2021, noviembre 13). *Crisis penitenciaria en Ecuador: Un nuevo motín deja 68 muertos*. France 24. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20211113-motin-carcelario-ecuador-guayaquil-bandas>

DatosMacro. (2019). *Ecuador—Mortalidad 2019*. datosmacro.com.

<https://datosmacro.expansion.com/demografia/mortalidad/ecuador>

Figueroa García-Huidobro, R. (2008). CONCEPTO DE DERECHO A LA VIDA. *Ius et Praxis*, 14(1), 261-300. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000100010>

García Mero, V. D., & Celi Toledo, I. P. (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(45), 210-223. <https://doi.org/10.36097/rsan.v0i45.1455>

Guzmán, J. M. (2007). *El derecho a la integridad personal*. 7.

Jakobs, G., Suárez González, C., & Cancio Meliá, M. (1996). *La imputación objetiva en derecho penal* (1. ed). Editorial Civitas.

Joint SDG Fund. (s. f.). *Who we are*. Who We Are | Joint SDG Fund. Recuperado 26 de noviembre de 2021, de <https://www.jointsdgfund.org/who-we-are>

Kostova, B. (s. f.). *Acceso a la justicia*. Naciones Unidas y El Estado de Derecho.

Recuperado 22 de diciembre de 2021, de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

Krauth, S. (2018). *La Prisión Preventiva en el Ecuador*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador. <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2248>

Caso Nro. 15123-2018-00508, (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 27 de enero de 2021).

McCarthy, J. (2019, julio 17). *4 Big Obstacles to the Global Goals, According to the Man Who Helped Build Them* [4 Big Obstacles to the Global Goals, According to the Man

Who Helped Build Them]. Global Citizen.

<https://www.globalcitizen.org/en/content/obstacles-facing-the-un-global-goals/>

McCarthy, J., & Sánchez, E. (2019, julio 10). *Climate Change Is Threatening the Fight to End Extreme Poverty: UN* [Climate Change Is Threatening the Fight to End Extreme Poverty: UN]. Global Citizen. <https://www.globalcitizen.org/en/content/un-global-goals-climate-change/>

Organization for Economic Cooperation and Development. (2019). *SIGI 2019 Global Report: Transforming Challenges into Opportunities*. OECD.

<https://doi.org/10.1787/bc56d212-en>

SDGF. (2015, enero 21). *De los ODM a los ODS*. Sustainable Development Goals Fund. <https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>

Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida*. [https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_0K.compressed1.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)

Secretaría Técnica de Planificación. (2020). *Examen Nacional Voluntario*. [https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/26392VNR\\_2020\\_Ecuador\\_Spanish.pdf](https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/26392VNR_2020_Ecuador_Spanish.pdf)

Sustainable Development Goals Fund. (2015, enero 21). *Nuestros programas*. Sustainable Development Goals Fund. <https://www.sdgfund.org/es/programas>

Sustainable Development Goals Fund. (2017). *Evaluación Final Programa Conjunto Fondo ODS - Ecuador*. [https://www.sdgfund.org/sites/default/files/ecuador\\_sdg\\_fund\\_final\\_evaluation\\_report\\_1.pdf](https://www.sdgfund.org/sites/default/files/ecuador_sdg_fund_final_evaluation_report_1.pdf)

Villanueva Ulfgard, R. (2019). La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional. ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las

instituciones en América Latina? *Documentos de Trabajo*.

<https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.DT20>

Whaites, A. (2016). *ACHIEVING THE IMPOSSIBLE: CAN WE BE SDG 16 BELIEVERS?* 14.

Zambrano Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78.